



UNIVERSIDAD  
**AUTÓNOMA**  
DE ICA

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA**

FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

**TESIS**

FACTORES SOCIOJURIDICOS DE LA PENALIZACIÓN DEL  
ABORTO SENTIMENTAL Y EUGÉNESICO ANTE LA  
VULNERACIÓN AL LIBRE DESARROLLO DE LA MUJER EN  
PERÚ, 2021.

**Línea de investigación:**

Derecho Penal.

PRESENTADO POR:

**BACH. PEDRAZA GAMBINI CRISTHIAN**

**BACH. RUIZ SALVADOR DILMER**

**TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Docente asesor:**

Dr. Giorgio Alexander Aquije Cardenas

Código ORCID: 0000-0002-9450-671X

LIMA-PERÚ

2024

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Chincha, 20 de marzo del 2023

Dra. Mariana A. Campos Sobrino

Decana de la Facultad de Ingenierías, ciencias y administración

Presente. –

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarle e informar que el/la estudiante Pedraza Gambini Cristhian y Ruiz Salvador Dilmer de la Facultad de Ingeniería, ciencias y administración, del programa académico de derecho, ha cumplido con elaborar su:

PROYECTO DE TESIS

TESIS

**Titulado: FACTORES SOCIOJURIDICOS DE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL Y EUGÉNESICO ANTE LA VULNERACIÓN AL LIBRE DESARROLLO DE LA MUJER EN PERÚ, 2021**

Por lo tanto, queda expedito para continuar con el procedimiento correspondiente, remito la presente constancia adjuntando mi firma en señal de conformidad.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Cordialmente,



Dr. Giorgio Alexander Aquije Cardenas

DNI N° 45593535

Código ORCID N° 0000-0002-9450-671X

## DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

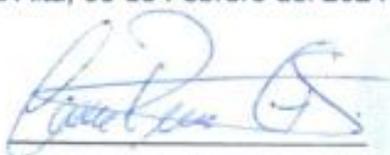
Yo, **Cristhian Pedraza Gambini** identificado(a) con DNI N° **43657720** y **Ruiz Salvador Dilmer**, identificado(a) con DNI N° **42522006**, en nuestra condición de estudiantes del programa de estudios de **Derecho** de la Facultad de **Ingeniería Ciencias y Administración** en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: **FACTORES SOCIOJURIDICOS DE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL Y EUGÉNESICO ANTE LA VULNERACIÓN AL LIBRE DESARROLLO DE LA MUJER EN PERÚ, 2021**, declaramos bajo juramento que:

- a. La investigación realizada es de nuestra autoría
- b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni auto plagio en su elaboración.
- c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

12%

Autorizamos a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Chincha Alta, 05 de Febrero del 2024



Bach. Cristhian Pedraza Gambini  
DNI- 43657720



Bach. Ruiz Salvador Dilmer  
DNI- 42522006



## **DEDICATORIA**

A mi familia, por ser los mejores, por darme siempre su amor y comprensión, por dedicarme tiempo y esfuerzo, por ayudarme en todo momento, y por enseñarme el valor de la perseverancia.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos los docentes de la Maestría, por haber brindado sus conocimientos durante los años de preparación universitaria, para afrontar mis retos profesionales en favor de la sociedad.

## Índice General

	Pág.
Índice General .....	vi
Índice de Tablas .....	viii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Situación Problemática.....	11
1.2. Formulación del Problema .....	14
1.3. Justificación e importancia. ....	15
1.4. Objetivos .....	16
1.5. Impacto de la investigación .....	16
1.6. Limitaciones .....	17
II. MARCO TEÓRICO. ....	18
2.1. Antecedentes .....	18
2.2. Bases teóricas.....	25
III. MARCO METODOLÓGICO.....	57
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
3.2. Diseño Metodológico.....	57
3.3. Técnicas de investigación. ....	58
3.4. Instrumento de medición .....	58
3.5. Validación y confiabilidad del Instrumento. ....	58
3.6. Aspectos Éticos y Regulatorios.....	59
IV. TRABAJO DE CAMPO .....	60
4.1. Poblacion y muestra.....	60
4.2. Muestreo .....	60
4.3. Descripción de la recolección de la información del trabajo de campo. 60	
V. ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	62
5.1. Descripción de resultados .....	62

5.2. Descripción de resultados .....	74
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	84
Anexo 2: Matriz de Categorización .....	93
Anexo 3 Matriz de consistencia .....	95

## Índice de Tablas

Tabla 1. Guía de entrevista.....	92
Tabla 2. Matriz de Categorización .....	93
Tabla 3. Matriz de Consistencia.....	95
Tabla 4. Informe final de Turnitin .....	96

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se ha generado el crecimiento de la prevalencia de la cifra de abortos, pese a que se comenzaron intervenciones para reducir la cifra de abortos, las cuales se han enfocado básicamente a ofrecer información y formación en Salud Sexual y Reproductiva (SSR) como derechos fundamentales, lo que ha permitido el acceso a los métodos de control natal. Por lo común, las intervenciones que se enfocan en disminuir el embarazo de mujeres para prevenir los abortos, se han centrado en los factores personales, familiares y sociales.

Los factores que determinan la gestación no deseada, que conlleva al aborto, se pueden agrupar, por una parte, en un grupo de factores que producen un grado de riesgo en las mujeres ante el aborto y, por otro lado, en un grupo de factores que le dan un grado de protección frente al aborto. El balance de ambos grupos de factores socio jurídicos facilita considerar el nivel de vulnerabilidad de una mujer ante el aborto. Los factores socio jurídicos prevalecen en la penalización del aborto, que contribuye a quebrantar el derecho al libre desarrollo de la mujer.

La presente tesis plantea el tema de los Factores Socio jurídicos de la penalización del aborto sentimental y eugénésico ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer, en el Perú. Por ello, se ofrece una clara muestra sobre el dominio del tema, recogiendo las modernas tendencias al respecto.

La presente investigación se encuentra clasificada en 6 capítulos, de la siguiente forma:

El capítulo I, hace mención al planteamiento del problema, que presenta y analiza la problemática sobre los factores socio jurídicos de la penalización del aborto y su relación con la vulneración al libre desarrollo de la mujer. Se presentan la justificación, los objetivos, y las limitaciones.

El capítulo II, se refiere al marco teórico, que presenta los antecedentes, las bases teóricas, y el marco conceptual.

El capítulo III, se refiere al marco metodológico, que comprende el diseño metodológico, el procedimiento de muestro, la recolección y el análisis de información, y los aspectos éticos y regulatorios.

El capítulo IV, se refiere al trabajo de campo, que abarca la población y muestra, el muestreo, y la descripción de la recolección de la información del trabajo de campo

El capítulo V, está referido a los resultados, que comprende la presentación de los resultados, que se han obtenido de la aplicación de la entrevista a la muestra seleccionada, integrada por 3 trabajadores judiciales. Los datos cualitativos que se presentan en este apartado muestran la realidad sobre los factores socio jurídicos que prevalecen en la penalización del aborto.

El capítulo VI, está referido a la discusión de resultados, que analiza la situación verdadera del problema de estudio, y la compara con otras investigaciones realizadas por otros autores, que aportan mayores luces sobre el tema.

Por último, se presentan las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas, y los anexos.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Situación Problemática

El Derecho Penal, con el transcurso del tiempo, ha trascendido las dimensiones moralistas que por mucho tiempo lo enmarcaron. En la actualidad, prevalece su visión tutelar en lugar de la simbólica que encubría discriminación y desigualdad y se ha dado paso a un debate más amplio acerca de la efectividad social del derecho.

Desde el enfoque de la justicia restaurativa se destaca, siguiendo los planteamientos de Macedonio y Carballo (2020), que las reformas a los ordenamientos jurídicos a nivel mundial están asumiendo la protección de los derechos fundamentales como eje sobre el que gira la norma, en el entendido de que la ineficacia judicial incrementa la impunidad y la falta de reparación del daño generado por el delito traen como consecuencia el reclamo social y la pérdida de credibilidad de los sistemas de justicia.

De ahí que, en el supuesto concreto de la salvaguarda de los derechos de la mujer desde la instancia penal, en lo concerniente con la libertad de desarrollo y autorrealización personal, ha requerido una mirada más profunda en cuanto a la vigencia de la penalización del aborto en todos los países, ya que es una realidad alarmante el crecimiento de las cifras sobre los modos de violencia contra las mujeres en su intimidad (Hernández, 2018).

Desde una perspectiva socio jurídica, el conflicto del aborto es debatido a nivel internacional sobre la base de dos posturas antagónicas, según González *et al.*, (2016). Una postura favorece la despenalización de la práctica de este y la otra contraria a que el aborto sea regulado y de libre aplicación, lo que ha conllevado a que se evalúen los efectos que puede generar ofrecer respuestas desde el enfoque de justicia restaurativa ante este problema social como medida de reemplazo de sanciones punitivas o de despenalizar el aborto, sin tomar prevenciones que pueden llevar a hacer invisibles las consecuencias propias que este genera.

Sobre esta base, Shiavon y Troncoso (2008) hacen referencias a que la legislación sobre el aborto varía de un país a otro, en el caso de Europa en la mayoría de países, a excepción de Reino Unido, Polonia y Malta, el aborto es legal primando para su práctica la solicitud de la mujer. En los Estados Unidos existen dilemas en torno al aborto inducido en varios estados, aunque a rasgos generales es legal en todos ellos. En México, por su parte las reformas a la legislación despenalizaron el aborto en septiembre del 2021 a nivel federal, aun cuando esta presente un proceso de adecuación de la normativa.

En Latinoamérica, algunos países como Argentina, Cuba, Uruguay, no existe penalización del aborto bajo ninguna circunstancia. Países como Chile, permiten el aborto inducido en los supuestos en que permita salvar la vida de la madre, que exista inviabilidad fetal o que la gestación sea producto de una violación; Colombia continúa insistiendo en lograr la despenalización definitiva a pesar de que la prohibición absoluta fue derogada en el año 2006, sin embargo, ante riesgos para la vida y salud de la mujer, violación, incesto, o que el feto esté mal formado (Gómez, 2020).

En el caso de Perú, el aborto continúa siendo ilegal, salvo algunas excepciones donde está permitido el aborto terapéutico, según lo previsto en el Código Penal del Perú, el cual también es reglamentado por el Ministerio de Salud, a través de un protocolo estandarizado para las gestantes con menos de 22 semanas de embarazo que requieran el procedimiento por riesgo a la gravedad permanente de la salud o a la muerte (Guevara, 2022).

Asimismo, el Código Penal estipula que todos los demás tipos de aborto son penalizados, existe la represión contra las mujeres o personas que, con consentimiento de estas, realicen una práctica abortiva. En el caso del aborto sentimental y eugenésico el cual es sancionado con pena de prisión no mayor de tres meses, es el que conlleva menor tiempo de sanción debido a que las causas que han originado el aborto es la violación sexual, siempre que haya sucedido fuera del matrimonio o que la mujer haya sufrido una inseminación artificial sin su permiso, siempre y cuando

exista un proceso de denuncia e investigación o cuando exista diagnóstico médico sobre la posibilidad de que el feto desarrolle defectos físicos o psíquicos graves lo cual amerita un proceso complejo de comprobar en el ámbito médico y legal (Valdivia, 2021).

Dentro del tipo de aborto sentimental y eugenésico, la acción punible tiene como causal la violación sexual, es decir, la vulneración de la intimidad de la mujer y los múltiples efectos negativos que el hecho conlleva al libre desarrollo de la persona como derecho esencial. De acuerdo con lo señalado por la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2020), esta causal incrementa las estadísticas de más de 106 países a nivel mundial quienes reflejan que alrededor del 35% de las mujeres han padecido abusos sexuales, bien por su compañero de vida o por desconocidos. De este grupo de mujeres, la data refleja que al menos un 70% forman parte de las tasas de embarazos no deseados, además de padecer de ciertas tramas y patologías como depresión, VIH, muertes por abortos, entre otros.

En el Perú, no es distinto, según refiere la ONU (2020), durante la emergencia sanitaria, los equipos itinerantes que, de carácter de urgencia fueron conformados para atender las denuncias, recibieron 18.439 casos, distribuyéndose un aproximado de 2.693 por violencia sexual, 7.277 por violencia psicológica y 8.418 por violencia física destacando la región del Cusco con más de 2.494 denuncias y Lima Metropolitana 1522 situaciones de violencia hacia el género femenino.

Es alarmante la proyección en cifras que la Defensoría del Pueblo ha mostrado donde se evidencia, en el año 2019, un aumento del 12% de mujeres en Perú, con especial mención de adolescentes, que salieron embarazadas en el primer trimestre del año sin haberlo deseado. incrementando el ya elevado número de partos en niñas con edades entre los 11 y 14 años y adolescentes entre 15 y 19 que ascendió a 47,369. A la par, en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) fueron presentadas alrededor de 14.000 denuncias de violencia, elevándose el porcentaje en Lima Metropolitana en un 10%, mientras que en el sector rural el aumento fue del 23% y en la selva 24% (Valdivia, 2021).

Ante este escenario, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU, 2021) expresa que las estimaciones se ubican en que 7 de cada 10 adolescentes que se convierten en madres afirman no estar de acuerdo, ni desearlo ya que trunca de todas las maneras su desarrollo vital, además de ser un riesgo elevado para su salud mental y física. Este criterio es sustentado por la Organización Mundial de la Salud (2020) que afirma que durante a etapa de gestación y parto las complicaciones suelen darse en las adolescentes convirtiéndose en la segunda causa de muerte entre este segmento poblacional; los efectos, en muchos casos, también abarcan el libre desarrollo personal ya que se ven obligadas a no seguir sus estudios. En Perú, esta realidad afecta a 8 de cada 10 menores de edad embarazadas, según datos del Ministerio de Educación (MINEDU, 2020).

Desde este enfoque, el ordenamiento jurídico en materia penal del Perú, se mantiene vigente que el embarazo sea interrumpido, conllevando a que muchas mujeres, sobre todo muy jóvenes recurran a prácticas abortivas en condiciones de salubridad extremas que, en muchos casos, ocasionan la muerte colocando en entredicho la función social que, debe privar en la ciencia del derecho. Bajo esta mirada, se establece que el Derecho Penal se debe utilizar como órgano protector de la vida prenatal, en un marco de inclusión y apertura a esquemas de pensamiento absolutistas de la norma que debe derogarse dando lugar a una visión proporcional a los bienes jurídicos y constitucionalmente pertinente a los derechos fundamentales que ésta ampara (Calvo y Picontó, 2014).

Por tanto, el problema que se identifica subyace a esta postura legal y se concentra en que el aumento de embarazos no deseados continúa engrosando las cifras de desequilibrio social que tiene el país y el debate sobre las Leyes que despenalicen el aborto siguen siendo polémico y sin acuerdos favorables lo que se traduce en una disyuntiva nefasta con graves consecuencias sociales sobre las generaciones futuras.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuáles son los factores socio jurídicos que prevalecen en la penalización del aborto sentimental y eugenésico ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cuáles son los factores de riesgo que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021?

¿Cuáles son los factores protectores que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021?

### **1.3. Justificación e importancia.**

**1.3.1. Valor Teórico:** El valor teórico del estudio está centrado en el abordaje de la penalización del aborto sentimental y eugenésico como una forma de vulneración del libre desarrollo de la mujer como derecho fundamental que protege la dimensión dinámica de la identidad personal y que teóricamente se encuentra muy sesgado, tanto a nivel conceptual como empírico, ocasionando una visión parcializada de la función social del derecho penal en una comunidad en la que continuamente se rompen los esquemas y paradigmas del pensamiento ante la cual la legislación debe manifestar su adecuación, fijando límites pero siendo pertinentes a la inclusión social. De ahí que, se justifica su realización por cuanto aporta a la construcción teórica del estado del arte de la temática para profundizar en la aplicación práctica desde la base de la Teoría socio jurídica del Derecho planteada por Calvo y Picontó (2014).

**1.3.2. Utilidad Metodológica:** En cuanto a su utilidad metodológica las conclusiones y recomendaciones del estudio son una evidencia del debate, a nivel profesional en búsqueda de consensos sin sesgos ni políticos, ni religiosos ni de ninguna otra índole, producto de la puesta en común, análisis, reflexiones y percepciones que desde la academia conjuntamente

con el sistema de justicia establecen para aportar a la modernización del **ordenamiento jurídico en el país.**

**1.3.3. Importancia práctica:** Dada su implicación práctica, el estudio se justifica porque fortalece la tutela de los derechos fundamentales desde una óptica de razonabilidad y justicia restaurativa ante el desarrollo del ser humano y al no continuar amparando el nacimiento de niños no deseados que, en la mayoría de los casos son maltratados, ignorados, vejados y sometidos a la negligencia en la atención de cuidados básicos, además de ser objeto de los resentimientos humanos por ser producto de violaciones, o malformaciones detectadas en el vientre de la madre que ocasiona problemas psicológicos y emocionales tanto a madres como a hijos y es menester de la Ley articular el reordenamiento social bajo términos de sensatez y lógica, objetividad en primacía que la subjetividad de la norma.

#### **1.4. Objetivos**

##### **1.4.1. Objetivo General**

Analizar los factores socio jurídicos que prevalecen en la penalización del aborto sentimental y eugenésico ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- Identificar los factores de riesgo que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021.

- Describir los factores protectores que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021.

#### **1.5. Impacto de la investigación**

El presente estudio sobre el tema de los factores socio jurídicos que prevalecen en la penalización del aborto, se encamina a realizar un

desarrollo teórico sobre el tema que considera los aspectos cotidianos que ocurren en la realidad social, desde una óptica jurídica para establecer enfoques de actuación jurídica frente al aborto, esto permite prevenir la conculcación del derecho al libre desarrollo de la mujer. Por ello, la educación y la formación en valores éticos se traducen en un grado de desarrollo de la conciencia social de los ciudadanos, lo que exige que se imponga un criterio jurídico adecuado frente a los supuestos de aborto sentimental y eugenésico, de tal forma, que no se conculque el derecho al libre desarrollo de la mujer, esto permitirá al país obtener un mejor respeto de los derechos, que contribuya a establecer un orden social.

#### **1.6. Limitaciones**

El principal impedimento encontrado para realizar el estudio es la limitación que se presenta para realizar encuestas y entrevistas de modo presencial en relación con la disponibilidad de tiempo de las personas para otorgar una respuesta. No obstante, estas limitaciones pueden ser solventadas utilizando las herramientas digitales disponibles para realizar el proceso de recopilación de la información.

## II. MARCO TEÓRICO.

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales

Aguillón *et al.*, (2018) en su investigación “*La penalización del aborto, avance o retroceso en la Legislación Penal Salvadoreña*” como trabajo de grado para obtener el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador. Se planteó el objetivo de analizar la penalización del aborto ético, eugenésico y terapéutico desde la perspectiva de responsabilidad penal. El tipo de estudio es documental. El método de estudio es cualitativo. La muestra está constituida por 5 abogados. El instrumento utilizado es una guía de entrevista. Los resultados son: “La regulación establece una prohibición del aborto de manera absoluta, pero no se ha logrado impedir el hecho, pues la mujer continuará incurriendo en un delito que nunca hubiese querido cometer, si las condiciones del embarazo hubiesen sido normales. El legislador las criminaliza de forma injustificada”. En su estudio, se concluye que:

No ha existido un progreso significativo de la normativa penal en cuanto a los derechos de los individuos en materia de solventar las consecuencias de los abusos sexuales que traen como efecto el embarazo no deseado y sus implicaciones en el aspecto socio familiar y cultural.

El estudio previo es útil a la investigación porque ofrece insumos teóricos actualizados sobre la temática que se aborda sobre todo porque en el contexto nacional se reconoce a través de la investigación que existe una normativa desactualizada en cuanto a la problemática de la penalización del aborto y las consecuencias a la vulneración de derechos fundamentales.

Nina (2018) realizó un trabajo denominado “*El derecho y las perspectivas del derecho a la maternidad voluntaria en la Legislación Boliviana*”. Tesis

para obtener el grado Licenciatura en Derecho. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia. El objetivo fue analizar el vacío jurídico en el Código penal al penalizar el aborto, y demostrar la contradicción de esta norma con las normas constitucionales en cuanto a los derechos reproductivos de la mujer, produciendo desamparo a los derechos esenciales de la mujer, como el derecho a la salud, libertad de reproducción y libertad de decisión. El método de estudio es cualitativo. Se empleó el método de estudio de casos. La muestra está conformada por 4 mujeres que pudieron abortar. El instrumento es una guía de entrevista. Los resultados son: “La mayor parte de las mujeres no planean su gestación por lo que llevan una maternidad no planificada, la cual le genera muchos efectos, entre estos, produce su dependencia económica hacia otros individuos, matrimonios forzados y en efecto divorcios o separaciones, abandono de hijos, abandono de estudios”. Se concluye que:

Las políticas públicas que asume el Estado, para luchar contra la mortalidad materna y el aborto, no son idóneas, pues en el último año pese a la presencia del S.U.M.I., ambas han aumentado de modo notorio.

Esta investigación aborda una problemática común a la que se realiza y permite el análisis profundo de elementos que son tratados en la misma y que son útiles para definir de mejor manera las variables del estudio.

Andrés (2019) realizó una investigación titulada “*Disputas por el aborto en Argentina: Análisis crítico de discursos en dos organizaciones (2014-2016)*”, tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. El objetivo fue analizar las diferencias políticas e ideológicas que se encuentran en el debate público sobre la legalización del aborto. El método de investigación es cualitativo, con triangulación de la información. La muestra está constituida por 2 páginas virtuales sobre el aborto. El instrumento es el esquema de codificación. Los resultados son “Los discursos de Pro-vida y La Campaña polemizan alrededor de significantes comunes sobre el objeto discursivo del aborto, como es el caso de la vida, el derecho o la salud, campos de saber que

atravesan a ambas discursividades. Las disputas rodean un tema más significativo en relación con la conservación o transformación del orden social establecido, que se refiere las representaciones sociales y políticas sobre las mujeres en la comunidad”. Se concluye que:

Desde la percepción de las Ongs y Movimientos sociales existen enfoques muy encontrados en relación a la despenalización de aborto tomando en cuenta que cada asociación está fundamentada sobre valores humanos y la vida desde estos puntos de vistas empieza con la fecundación del óvulo por el espermatozoide, de allí que las medidas legales irían en contra de la moral de la sociedad.

El aporte que esta investigación ofrece a la realizada es que la muestra utilizada para el estudio está representada por Ong que tienen una mirada desde la percepción social y ofrece un sustento empírico importante para el análisis.

Quevedo (2019) en su investigación titulada “*La despenalización del aborto en Ecuador*”, tesis efectuada para optar el título de Abogado de la Universidad Internacional SEK de Ecuador. Se propusieron analizar la formulación de la política pública sobre la ampliación de casos de aborto no punible. El método de investigación es cualitativo. Se utilizó una investigación documental empleando como elementos de análisis los informes emitidos por la asamblea. La muestra está conformada por 3 abogados. El instrumento es una guía de entrevista. Los resultados son: “Las Naciones Unidas, a través de sus órganos, recomienda a los Estados Parte, a legalizar esta práctica por lo menos en ciertos casos como violación, peligro contra la vida o salud de la madre y malformación fetal. Además, se solicita la eliminación de medidas punitivas al aborto, con el único fin de proteger derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres”. El estudio permite concluir que:

La política pública permite delimitar acciones en pro de los derechos sexuales y reproductivos que tienen las mujeres y que se encuadren en causales de aborto con el consentimiento de estas. Se reconoce

en los planteamientos la vulneración que constituye la penalización del aborto no deseado y que provenga de violaciones sexuales en toda su dimensión.

El aporte que el estudio ofrece a la investigación está representado en la profundidad y actualidad con la que se aborda el problema y la multiplicidad de visiones y enfoques con que se presenta lo que permite el desarrollo de un estado del arte más amplio y de consistencia teórica.

Monsalve (2019) en su investigación titulada *“El aborto no punible por malformaciones del feto incompatibles con la vida que cause un peligro en la salud de la mujer embarazada en la legislación ecuatoriana”*, tesis efectuada para obtener el Grado de Magister en Derecho Penal en la Universidad de Cuenca, Ecuador. El objetivo general fue analizar la reforma de la legislación penal ecuatoriana en relación con el respaldo legal que tienen las mujeres que permanecen en gestación un feto con malformaciones no compatibles con la vida en el útero y los riesgos que tiene la salud y vida de la misma. El estudio tiene un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo comparativo. La muestra está constituida por la legislación de 5 países latinoamericanos sobre el tema. El instrumento es un esquema de codificación. Los resultados son: “La legislación española considera al aborto como un derecho jurídico que cuenta inclusive con financiación pública dejando en libertad para que hasta las 14 semanas una mujer pueda abortar sin que exista ninguna clase de autorización médica o judicial”. Se concluye que:

El estatus legal de la despenalización en Ecuador se encuentra en forma parcial, pues establece apenas el aborto terapéutico que actúa como supuesto válido para la práctica del mismo; sin embargo, el aborto eugenésico no está regulado por el ordenamiento jurídico.

Esta investigación ofrece una visión con sustento médico legal que permite al estudio tomar en cuenta toda la dimensión de la mujer física, psicológica, emocional como factores a valorar en el análisis de la violación del derecho al desarrollo y la realización plena de la misma.

### 2.1.2. Nacionales

En el ámbito nacional destacan los estudios realizados por:

Chávez (2018) con su investigación titulada *“Despenalización del aborto en mujeres víctimas de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018”*, tesis presentada para optar al Grado de Maestra en Derecho Penal, en la Universidad César Vallejo. El objetivo planteado fue analizar los elementos jurídicos que se encuentran asociados a la despenalización del aborto. El diseño metodológico es cualitativo, con enfoque crítico interpretativo. La muestra son tres casos de mujeres en gestación víctimas de violación sexual. El Instrumento es una guía de entrevista. Los resultados son: “La penalización del aborto es una forma de vulneración de derechos a la salud, a una vida libre de violencia, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones libres, a la vida privada y familiar, a la no discriminación, a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, al limitar de manera inapropiada su capacidad para planificar sus vidas”. Se concluye que:

Los elementos que inciden en que el aborto sea despenalizado en el país son de tipo funcional, biológico y social respectivamente, existe un dilema moral en torno al tema ya que se discute el derecho a la vida y la libertad. Por ello, el debate por lograr un avance en este tipo de medidas debe tomar en cuenta la percepción objetiva de todas las instancias.

La investigación es útil al estudio porque ofrece elementos conceptuales claros que permiten describir con precisión las dimensiones de las variables.

Flores (2018) realizó una investigación titulada *“Análisis Jurídico y social de la despenalización del aborto en caso de anencefalia en la legislación peruana”*, tesis efectuada para obtener el Título de Abogado, en la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general fue explicar las causas y circunstancias en las que el aborto es declarado legal. Se empleó un tipo de investigación descriptiva, de corte transversal y diseño no experimental.

La muestra son 35 alumnos de la universidad. El instrumento es un cuestionario. Los resultados son: “Las mujeres tienen más problemas de salud en casos que el paciente no es tratado por un especialista. En nuestro país, se necesita un control de aquellas clínicas clandestinas, donde todos los días mueren mujeres por falta de la fiscalización del estado”. Las conclusiones establecen que:

Una de las causas y circunstancias por las cuales el aborto se declara legal es que exista comprobación de que el feto se viene desarrollando anencefalia, el cual representa una causal biológica para que pueda declararse procedente el aborto sin ningún tipo de pena.

En relación al aporte de la investigación esta es útil porque ofrece un enfoque distinto en la revisión de la literatura que también es importante para el análisis de las consecuencias que posee la penalización del aborto sobre el libre desarrollo de la mujer.

Peña (2019) realizó una investigación titulada “*Penalización del aborto y el derecho a la vida de la madre adolescente el neonato en el Distrito de Huancayo*”, tesis presentada para optar al Grado académico de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad Inca Garcilaso de La Vega. El objetivo fue demostrar el vínculo entre la penalización del aborto y el derecho a la vida. El método de estudio es cuantitativo. El tipo es descriptivo. El nivel es aplicado y el diseño es correlacional. La muestra está conformada por 250 abogados. El instrumento es un cuestionario sobre el tema. Los resultados son: “El aborto no punible viabiliza la posibilidad de realizarse esta práctica, mas no garantiza el correcto ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres. Por ello, es necesario la creación de políticas públicas que garantice el ejercicio de estos derechos y la estandarización de un procedimiento sin dilaciones”. Las conclusiones precisan que:

Existe una relación alta estimada en un 0,758 por  $r$  de Pearson entre las dos variables lo que conlleva a recomendar que el aborto en

adolescentes debe ser despenalizado ya que quebranta el derecho a la vida de la madre y el neonato.

Este estudio es útil a la investigación porque al ser realizado en la modalidad cuantitativa ofrece datos sobre las dimensiones de la penalización del aborto como variable y sus niveles de correlación lo que permite evidenciar la pertinencia de los indicadores que sean identificados para valorar el comportamiento de las categorías y subcategorías de estudio.

Carrera (2019) desarrolló una tesis denominada "*La penalización del aborto ético y/o sentimental y su afectación al derecho a la autodeterminación reproductiva en la jurisdicción de Huancavelica, 2019*", tesis para la obtención del título de Abogado, en la Universidad Nacional de Huancavelica. El objetivo fue analizar la afectación al derecho como efecto de la penalización de este tipo de aborto. El método de investigación es cualitativo. Es una investigación de tipo descriptivo y nivel explicativo no experimental. La muestra está conformada por 52 abogados. El instrumento es un cuestionario. Los resultados son: "Una cantidad mayoritaria de 44 Abogados que representa el 85% señala que no existe la autodeterminación reproductiva, en relación con la penalización del aborto ético y/o sentimental, en la jurisdicción de Huancavelica". Como conclusiones presenta que:

La autodeterminación reproductiva no se encuentra amparada en ninguna norma en la legislación peruana, por tanto, existe un vacío legal en relación a las formas como puede ser afectado este derecho por la tipificación del aborto ético o sentimental.

El aporte de este antecedente al estudio se ubica en las conclusiones a las que llega que ha servido de diagnóstico situacional para el planteamiento de la problemática

Fernández (2020) realizó una investigación titulada "*La despenalización del aborto sentimental y la violencia psicológica de la mujer en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2018*", tesis para obtener el grado académico de

maestro en derecho penal, en la Universidad Federico Villarreal. El objetivo fue explicar la despenalización del aborto sentimental en su conexión con la violencia de tipo psicológico de la mujer. El método de estudio es cualitativo. El tipo de estudio fue descriptivo. La muestra está constituida por 07 abogados independientes. El instrumento es una guía de entrevista. Los resultados son: “el aborto sentimental es una de las opciones más recurrentes que elige la víctima de esta transgresión que al realizarlo se convierte en victimario, por lo que despenalizar el aborto sentimental del código penal es un modo de garantizar el derecho a la mujer de decidir sobre lo más favorable para con su cuerpo y su futura vida”. Se establece las siguientes conclusiones:

La despenalización de aborto sentimental conlleva una correlación con la violencia psicológica, pues el derecho a la vida es primordial respetarla, dentro de los fundamentos exigidos por la ley. Por ello, no despenalizar el aborto es perjudicial para las gestantes pues al no tener un resguardo jurídico conllevan a abortos clandestinos que son en gran mayoría dañinos para la salud reproductiva.

En relación al uso de este antecedente en la investigación corresponde a fortalecer los propósitos que se persiguen como fin último de la indagación que es sumar argumentos para que el aborto sentimental y eugenésico sea despenalizado en el país.

## **2.2. Bases teóricas**

En este apartado se describen, desde un fundamento teórico, las categorías de análisis y subcategorías que permean el desarrollo de la investigación sobre la cual se pretende obtener criterios y argumentos claros para el análisis.

### **2.2.1. Definición de la categoría de análisis: Factores socio jurídicos.**

#### **2.2.1.1. Factores de protección.**

Los factores de protección son las características de los individuos, ambientes, circunstancias que permiten mitigar una circunstancia o

conducta anormal, por lo que, al estar presentes, se puede ayudar a soportar el riesgo y promover modelos de adaptación y competencia (Florenzano, 1998). Entonces, un factor protector son las características que tiene una persona o todo el grupo familiar en sí, que poseen la habilidad de paliar, cambiar sucesos o circunstancias no previstas, lo que les permite un adecuado proceso de adaptación y equilibrio.

#### **2.2.1.2. Clases de factores de protección.**

Los factores de protección son recursos que tiene un individuo para lograr estabilizar y mitigar circunstancias que restringen o ponen en peligro su crecimiento (Jadue, 2005). Los factores están divididos en factores individuales, familiares y sociales, de la siguiente forma:

##### **A. Factores personales.**

Los factores personales están relacionados al temperamento, características cognitivas y afectivas, siendo la autoestima una fuerza emocional en el aprendizaje de habilidades sociales que le permite poseer un pensamiento favorable y la habilidad de solución de dificultades. Un empleo adecuado de destrezas sociales se necesita para el dominio del estrés y las emociones, esto necesita una persona para enfrentar de forma adecuada las presiones y estresores diarios (Jadue, 2005).

##### **B. Factores familiares.**

La familia ha tenido cambios importantes, pero continúa siendo la célula básica donde se promueve y brinda a sus integrantes, los recursos indispensables, para realizar una actuación óptima ante las dificultades. De modo que, una familia debe promover valores en la enseñanza de sus hijos, actitudes idóneas en el dominio del estrés, la calidez y un dialogo correcto, como elementos básicos que fomentan el funcionamiento familiar. Un entorno cálido sin ninguna clase de violencia, donde existan progenitores que motiven y amparen desde su sistema conyugal y parental, conlleva a beneficiar la paz y conservar medios de protección mitigantes ante los peligros (Jadue, 2005).

### **C. Factores socioculturales.**

Los vínculos entre pares y la incidencia de la sociedad son reforzadores del carácter de una persona: la música, el deporte y el modo de vestimenta son rasgos que la persona incluye, relaciona y las adopta para sí, de acuerdo a su carácter y el ánimo de adquirir lo que ofrece el entorno social (Jadue, 2005). La familia es un sistema abierto, por lo que “cada integrante tendrá la opción de integrar lo que recibe del entorno” (Tarin y Navarro, 2006, p. 35). Verbigracia, el sistema educativo es el medio socializador más relevante que tiene el grupo familiar, pues la persona en su interrelación social o religiosa, suele interactuar con otras personas; adquiere estímulos de sus iguales y diseña lugares para aprender a esperar y soportar la vida de otras personas, donde cada persona interactúa y conduce circunstancias desde experiencias distintas.

#### **2.2.1.3. Factores protectores estructurales.**

Los factores de protección estructurales son los caracteres que se representan en las reglas, normas, pautas que le otorgan sostén e identidad al grupo familiar, esto facilita que la familia siga vigente (Cova, 2004). De modo que, existen diversos modelos de vínculos en la dinámica familiar, pues la estructura familiar permite adquirir modelos de vínculo, tales como la unión de expectativas entre amor, familia y libertad individual, destacando la pugna del género masculino y el género femenino por la armonía entre el trabajo y la familia, el amor y el matrimonio, esto genera la carencia de las identidades sociales comunes donde nacen “las incoherencias de las funciones de género: quién atiende los hijos, quién lava los platos o quien limpia la casa. Esto anteriormente se realizaba sin consultar, ahora se debe hablar, razonar, negociar y acordar” (Minuchin, 2003, p. 81).

De esta forma, los fundamentos de una estructura familiar comprenden diversos componentes que dinamizan al grupo familiar, por lo que forman parte del grupo familiar, que se pueden encontrar presentes o no en la interrelación familiar (Flórez y Soto, 2013).

## **A. La jerarquía.**

La jerarquía en el sistema familiar se entiende la forma de operar el poder y la forma de distribuir el grupo familiar, pues los adultos conducen el modo de conducir el poder hacia sus hijos, mientras que “los hijos/as obedecen a la autoridad paterna, que considera el ciclo de vida familiar, y se cambia de posición cuando los hijos/as se transforman en personas adultas, ya que en ese instante los hijos desarrollan la autoridad sobre sus propios padres” (Sirlópu y Salgado, 2010, p. 73).

La jerarquía en los sistemas implica que el subsistema menor se subordina al subsistema mayor, cuando está bien delineado y logra tener flexibilidad en función de la edad y la madurez de sus miembros, donde “se respeta la autoridad, no con un rasgo de superioridad del sistema conyugal sobre el sistema filial, sino con obediencia ante la autoridad y la atención que los padres practican sobre sus hijos” (Morón, 2019, p. 57).

La jerarquía de la familia, reside en que se necesita la jerarquización, relacionada a la práctica de la autoridad y la disciplina, que el sistema parental ejerce de acuerdo al grado de desenvolvimiento que tienen sus hijos/as; siendo hábiles en actuar de modo objetivo y flexible a sus exigencias, sin pasar límites no permitidos, para fijar la estructura familiar y que opere de modo adecuado.

## **B. Los límites**

Los límites poseen el deber de proteger el sistema y distinguirlos, pues apoyan a que sus integrantes se encuentren bien unidos; por ejemplo, “en el sistema conyugal conformado por los esposos, estos se complementan y acomodan de forma recíproca, esto es, los cónyuges poseen la habilidad de negociar, para sentar las pautas de convivencia familiar” (Redondo, 2013, p. 107). De ahí que, los límites parentales cuando nacen los hijos, producen otras capacidades que contribuyen a la

socialización y la enseñanza orientada a sus hijos/as, sin dejar de adoptar la función conyugal. En tanto que, “los límites entre los vínculos fraternales, esto es, entre hermanos, tienen en cuenta la negociación, el aprendizaje recíproco, la cooperación y los vínculos entre pares.” (Sotelo, 2004, p. 62).

Asimismo, los límites permiten definir el espacio entre una familia y otra, o entre los integrantes de una familia, pues permiten no sobrepasar el espacio del otro, para poder comprender su conducta y lo que ocurre diariamente. Los límites constituyen un factor de protección que tiene una familia ante los peligros externos a los que puede estar expuesto (Deza, 2015). De modo que, los límites definen lo que se puede o no realizar al interior de un subsistema, hasta dónde puede actuar un miembro y qué les facilita realizar, “estos pueden definir los espacios de cada uno, y sirven de seguridad para el cuidado del otro, sea de la pareja o de la familia. Esto significa que, se pone una frontera, donde cada uno obedece y realiza lo adecuado según se haya previsto el límite de hasta dónde y cómo llegar al otro” (Valdés, 1994, p. 47).

### **C. Las reglas**

Las reglas son “convenios de relación que ordenan y limitan los comportamientos de las personas” (Ortiz, 2008), pues permiten adquirir responsabilidad, respeto y autonomía; como capacidades básicas que le otorgan un ajuste indispensable al desarrollo personal y social. En particular, “toda familia diseña sus propias reglas, ciertas reglas se oralizan, esto es, se describe o se maneja por medio de acuerdos; otras reglas son implícitas por transmisión cultural o generacional; dichas reglas permiten que el sistema se conserve en equilibrio y se visibilice a todos por los modos de actuar o rituales que hace una persona. Debido a su relevancia, su mandato se transforma en un factor protector dentro del sistema familiar” (Morón, 2019, p. 182)

En el campo sistémico, las reglas y las normas se consideran reguladores, esto es, un grupo familiar que acata estas medidas, genera efectos de equilibrio, pues la expresión de la conducta personal se muestra

en la dinámica familiar, por lo que el sistema opera de forma correcta (Ortiz, 2008). No obstante, cuando las reglas y normas se vulneran quizás no exista una regulación para el equilibrio, como efecto se produce las crisis.

#### **2.2.1.4. Factores de protección funcionales.**

Los factores de protección funcionales se definen como “un grupo de pautas de relación que se producen entre los integrantes de una familia durante su ciclo de vida, que se desarrollan por medio de las funciones fijadas y con la incidencia de los entornos sociales donde se desarrolla” (Florenzano, 1998, p. 77). Esto significa que, el proceso familiar esta regulada por diversas y alternadas circunstancias que están presentes en el crecimiento evolutivo de todos sus integrantes. Si el grupo familiar no se adapta a un entorno cambiante o a las exigencias intergeneracionales, se hace difícil la solución de problemas, por lo que el equilibrio no se puede acomodar ante los desafíos de las influencias internas y externas.

#### **A. Roles**

Los miembros por medio de interacciones influyentes se reúnen en subsistemas: parental, conyugal y fraternal (Minuchin, 2003). Estos subsistemas se separan por límites simbólicos y cada subsistema favorece el funcionamiento de la familia, conservando su identidad, por medio de la práctica de funciones y de las labores indispensables del conjunto (Santibañez, 2020).

Los roles se representan por el papel que adopta o cumple todo miembro que integran la familia. Ortiz (2003) afirma que se “otorga una función para uno o varios roles, que se encaminan hacia uno instrumental (económico), que se le otorga a la persona usualmente; y en el socio afectivo se considera a la mujer, o a la madre que se destina a la protección de la familia y de sus vínculos” (p. 91). En tanto que, los roles muestran lo que cada miembro efectúa dentro del grupo familiar, la funcionalidad muestra los modos de interrelación que organizan la estructura del grupo familiar.

## **B. Resiliencia**

La resiliencia es el fruto de una interrelación específica entre la persona y su ambiente, pues las personas resilientes tienen una aproximación activa hacia la solución de conflictos cotidianos, siendo hábiles en interactuar con diversas vivencias emocionales de peligro y se procuran la atención positiva de otros individuos (Jadue, 2005). Esto significa que, la capacidad resiliente conduce a una persona o a una familia, a superar las adversidades de modo positivo, pues las personas que nacen o se desarrollan en medio de circunstancias difíciles o traumáticas, son hábiles en enfrentar el dolor y la tristeza, para llegar a ser individuos sanos emocionalmente y exitosos en el sistema productivo.

Las familias resilientes muestran una confianza sólida cuando sufren una vivencia terrible. La convicción y la interminable búsqueda de respuestas nutren el optimismo, para que los integrantes de la familia participen activamente en el proceso de solución de un conflicto (Jadue, 2005). Por ende, la certeza es una promesa de confianza entre ellos, donde cada miembro pone al servicio de los otros su voluntad particular, para que unidos construyan una resiliencia colectiva en la familia, donde todos se unan y cooperen para permitir la búsqueda de respuestas adecuadas.

## **C. El sentido del humor**

El sentido del humor posee un sólido vínculo con la resiliencia, es el modo de mirar y sentir los sucesos con un rasgo de humor y alegría, pues las situaciones difíciles se ven de modo positivo, se promueve la esperanza, y se desarrolla la paz en el entorno (Santibañez, 2020). De ahí que, un hogar con alegría, se convierte en optimista y resiliente ante las adversidades porque pueden superar un conflicto desde otro enfoque, que no es la pesadez, ni el reclamo, por ello, este es un factor de protección que supera y enfrenta los sentimientos negativos ante todo hecho de peligro.

## **D. La cohesión y la adaptabilidad.**

La cohesión consiste en la unión familiar física y emocional, como rasgos necesarios para superar diversos sucesos y adoptar una decisión atinada en grupo, en cuanto a las labores y deberes diarios, con la capacidad de resolver conflictos. Mientras que, la adaptabilidad familiar es la capacidad que tiene un sistema de modificar sus modos de vincularse ante el poder y las nuevas funciones, para negociar las nuevas reglas en los vínculos familiares (Redondo, 2013).

#### **E. La armonía y la comunicación.**

La armonía consiste en el equilibrio emocional favorable que existe entre las expectativas y las necesidades que toda persona tiene como integrante de un grupo familiar. Mientras que, “la comunicación le otorga sentido a la existencia, el modo de manejar las conversaciones familiares, la reproducción de valores que el grupo familiar implanta por medio de la comunicación y la comunicación no verbal” (Redondo, 2013, p. 62). A su vez, el modo que tiene cada miembro del grupo, en transmitir sus sentimientos, para no lastimar, ni quebrantar al otro.

#### **F. La permeabilidad y la afectividad.**

La permeabilidad es la habilidad que posee un grupo familiar para ofrecer y adquirir información o experiencias de otras familias e instituciones que sean un referente y apoyo para implantarlas en sus existencias, verificando si benefician la mejora de las situaciones y los estilos de vida, que conserva la familia (Redondo, 2013). En tanto que, “la manifestación de afecto genera relaciones seguras y permite un mejor grado de dialogo con el otro, pues los padres cariñosos otorgan rasgos de confianza al hijo, aceptación de sí mismo, beneficiando su autoestima, para convertirse en un factor de protección importante que le hace hallarse estimado, querido, valorado y con rasgos de seguridad en sí mismo” (Sirlopu y Salgado, 2010, p. 86).

Los rasgos propios de toda familia generan dos clases de familia: una funcional y otra disfuncional. La familia funcional esta cohesionada, pues existe unión familiar física y emocional, al predominar una paz y un

equilibrio emocional favorable. Mientras que, una familia disfuncional no tiene o tiene poca ayuda, sin muestra de estimación recíproca, ni valoración entre sus miembros, no existen acuerdos, no hay responsabilidad en el desarrollo de sus funciones (Redondo, 2013). No obstante, “las clases de vínculos no siempre se ajustan en los polos de solo blanco o solo negro, pues siempre existirá un grupo de matices que es fruto de la familia adecuadamente funcional o drásticamente disfuncional” (Flórez y Soto, 2013, p. 73).

### **G. Valores mitos y rituales**

Los valores constituyen el conjunto cultural que gobiernan de modo explícito e implícito al grupo familiar, como sustento para diseñar el mito familiar, que son las ideas compartidas que otorgan vida al vínculo, dándole identidad y sentido de pertenencia (Redondo, 2013). Los rituales se constituyen como conductas que generan un significado simbólico, que representan en sus existencias, verbigracia, en una celebración de matrimonio todos colaboran y se reúnen para ayudar el acto, desde la organización hasta el término de la ceremonia (Ortiz, 2008).

#### **2.2.1.5. Factores de riesgo.**

Los factores de riesgo constituyen los factores que cambian, reducen o varían la respuesta de un individuo hacia unos riesgos del ambiente que favorecen una respuesta de inadaptación o que expone a una persona a una circunstancia vulnerable (Florenzano, 1998).

#### **2.2.1.6. Clases de factores de riesgo**

Una clasificación pretende reconocer variables que puedan incidir de modo negativo, fomentar factores de riesgo e incrementar la vulnerabilidad en un individuo o grupo familiar (Deza, 2015).

## **A. Factores personales de riesgo**

Toda persona tiene rasgos que delinear su modo de ser y proceder, otros se definen por las características de su personalidad, por lo que se debe señalar “ciertos rasgos que le podrían llevar a poseer complicaciones en su interacción con el entorno que le rodea, que pueden ser desde un enfoque biológico, como enfermedades que se determinan por la herencia, otras, por comportamientos de riesgo que se producen por consumir drogas, alcohol y sus efectos como enfermedades sexuales y accidentes” (Morón, 2019, p. 172).

Hay factores que generan conductas agresivas por una escasa o poca tolerancia al fracaso, ausencia de destrezas sociales en la solución de problemas ante presión de amistades, estados de desprotección que no le ayuda a su defensa, alta habilidad influenciable, un bajo desempeño laboral, falta de un proyecto de vida y autoestima deficiente, por lo que todos son factores decisivos de riesgo (Redondo, 2013).

## **B. Factores familiares de riesgo.**

Los factores de riesgo familiares poseen vínculo directo con la interrelación familiar e inciden en los integrantes de los subsistemas; entre ellos se tiene un factor psicosocial relevante en cuanto al grado socioeconómico bajo, como es la falta de capacidad para obtener las necesidades de la canasta básica familiar, que tiene un valor en el mercado (Santibañez, 2020).

Los factores de riesgo en la familia se deben al modo de su estructura y su mal funcionamiento, que se pueden determinar por la recarga en la distribución de las funciones que posee solo un progenitor, o por la deficiencia de factores protectores que pueden favorecer el incremento de estresores de riesgo internos o externos al grupo familiar.

## **C. Factores socioculturales de riesgo.**

La familia está dentro de un escenario que le facilita obtener experiencias por medio de tradiciones, mitos e ideas, que le otorgan una

identidad propia a la persona y a la sociedad en general. Son factores de riesgo “si estos sobrepasan las tradiciones propias y tienen costumbres raras o distintas, que pueden generar confusión en el grupo familiar” (Hidalgo, 2002, p. 87).

Los factores de riesgo y los factores protectores pueden ser de tipo personal, se relacionan con la familia, el marco social, económico y ambiental. Cuando en su interrelación existen diversos factores de riesgo y pocos factores protectores se puede lograr que un individuo de un estado normal saludable desarrolle una condición para mostrar un estado de mayor vulnerabilidad.

#### **2.2.1.7. Factores funcionales familiares de riesgo**

##### **A. Las crisis del ciclo evolutivo**

Un factor que incide en el funcionamiento familiar es las crisis de las fases de desarrollo que sufren las familias, por ejemplo, el nacimiento del primer hijo significa modificaciones en los vínculos de pareja dado que “la mujer tiene la necesidad de centrar toda su dedicación a cuidar a su hijo, siendo muchas veces, en menoscabo de la relación conyugal” (Minuchin, 2003, p. 113). Es decir, cada fase evolutiva que vivencia la familia es una oportunidad que permite aprender y adaptarse a los nuevos modos de organización que se sujetaran al grado de madurez que posea la familia (Redondo, 2013). De modo que, cuando no existe conciencia real, responsabilidad, lazos de afecto y confianza entre sus integrantes, los fracasos se transforman en un factor de riesgo y no se logra progresar de modo óptimo hacia las sucesivas fases del ciclo de vida de la familia.

##### **B. Límites rígidos y difusos.**

En el desarrollo de la familia, se diseña sus propios patrones de interrelación que le permiten ser único y distinto en la utilización de las reglas en el hogar, lo que define su funcionamiento (Ortiz, 2008). Se puede ubicar a las familias en un lugar central (flexibilidad) que oscila entre dos extremos (rígidos y difusos) como se observa en la figura. No obstante,

cuando los extremos se orientan siempre a los bordes, el grupo familiar se aísla, no consigue una adaptación, ni dialogo idóneo ante ellos, por lo que surge la disfuncionalidad, un peligro para el grupo familiar como efecto de un pésimo dominio de las fronteras.

En tanto que, los límites muy rígidos se vinculan a la familia desligada que posee el rasgo de operar de modo muy independiente, cada miembro se puede manejar por sí mismo, se le complica solicitar apoyo a otros individuos, no consiguen poseer un sentido de pertenencia hacia su célula familiar, se comportan como a ellos les parece correcto, no se consideran los unos con los otros (Santibañez, 2020). Es un modo de interaccionar que se relaciona a una familia desligada que no obedece a las exigencias de los otros si se le necesita.

La familia aglutinada opera con límites difusos, le otorgan mucha relevancia a la unidad familiar, esto es, “si una situación complicada perjudica a un integrante, todo el sistema interviene de forma inmediata, obedece con gran intensidad e influye en los otros subsistemas. De modo que, “la familia aglutinada no facilita una respuesta correcta de autonomía” (Minuchin, 2003).

Por ende, cuando la familia lleva de este modo sus límites, se transforman en un factor de riesgo pues existe una conducción errónea de ellos que no satisface las necesidades, ni las expectativas, y no puede tener el equilibrio que requiere una familia (Santibañez, 2020). En tanto que, si hay límites rígidos el grupo familiar se enfoca en promover la autonomía de sus miembros para evitar la incomodidad en los otros, debido a que poseen escaso tiempo para compartir entre todos, y porque todo miembro se encuentra dentro en sus propias actividades.

En una familia desligada, puede aparecer el estrés por la ausencia de colaboración, ayuda e interés de sus miembros ante una concreta situación. En tanto que, “en una familia aglutinada no se promueve la autonomía, no se puede adoptar decisiones” (Redondo, 2013). Por ejemplo, “un hijo solo debe solicitar y consigue todo lo que quiere, lo que

puede obedecer a una familia y su intención de poseer a cada miembro bajo control, con esto se logra un hijo con menos medios para adquirir destrezas sociales, poca producción de opciones para solucionar sus dificultades y poca autonomía” (Minuchin, 2003, p. 61)

Los límites rígidos obligan la norma y la autoridad, que no están en consenso ni se debaten, los límites flexibles pueden lograr acuerdos; mientras que los difusos no se orientan bien, se suelen confundir los límites, pues a veces un hijo/a de 17 años se puede tratar como un hijo/a, pero además como un adulto, si a un joven se le encarga la protección de sus hermanos menores, en el caso que la madre deba ir a su trabajo (Redondo, 2013). Esto puede ser motivo de confusión en torno a la función que le corresponde, como buscar poseer poder sobre sus hermanos.

En una familia, se debe ejercer la autoridad entre el vínculo que existe entre un enfoque jerárquico (autoritario, democrático, caótico) y los límites (rígidos, flexibles, difusos). Esto significa que, la combinación correcta sería que la autoridad sea democrática-flexible, por lo que los límites al interior de la organización familiar pueden cambiar cuando progresa el grado de madurez física y psicológica, cuando no fluye, se puede convertir en un factor de riesgo que genere un funcionamiento bajo en el grupo familiar (Minuchin, 2003). De modo que, “la habilidad de adaptarse a los requerimientos sociales y evolutivos, los valores personales y los modos de superar los conflictos, generan que una familia sea funcional o disfuncional, pues muchas veces son el producto de fijar límites y el ejercicio correcto de la jerarquía familiar” (Redondo, 2013, p. 137).

### **C. Comunicación deficiente**

Un factor básico en el funcionamiento familiar es “el modo de comunicación de los integrantes entre sí; un diálogo distorsionado, que se manifiesta en su contenido (lo que dice: palabras que reprochan) y en su relación (como lo dice: gestos, palabras, miradas)” (Deza, 2015, p. 28). Esto significa que, el sistema se resiente y obedece con sensaciones y conductas manifestadas de modo negativo, esto menoscaba la autoestima y la libertad de expresarse.

Si no se promueve la comunicación, “se tapan los canales de comunicación, las personas que constituyen un grupo familiar no consiguen expresar sus sentimientos de modo positivo, no hay empatía para situarse en el lugar del otro y entenderlo, esto se puede transformar en un problema, cuando no se logra las necesidades que no solo son atender las necesidades básicas, sino que buscan promover la salud emocional del núcleo familiar” (Sirlópu y Salgado, 2010, p. 45).

De esta forma, una mala comunicación significa un escaso interés sobre lo que ocurre al otro, los problemas no tienen la salida que los lleve a solucionarlos, los estilos autoritarios y dictatoriales generan un hijo miedoso e inseguro. El miedo de los padres para dialogar en torno a asuntos sexuales de modo abierto, puede generar gestaciones precoces y una tendencia incorrecta en la protección de su cuerpo (drogas, alcohol) (Redondo, 2013). Claramente, la falta o poca comunicación en el grupo familiar puede generar que se encuentre en situaciones de riesgo.

#### **D. Procesos críticos normativos.**

Un proceso crítico normativo es la fase de la adolescencia que significa un riesgo, pues la adolescencia de un miembro determina modificaciones en la dinámica familiar, dado la exigencia de autonomía que exige el hijo, ante el requerimiento de control que los progenitores buscan practicar, esto produce un problema en los vínculos padres-hijos (Santibañez, 2020). En ciertos casos, el progenitor que experimenta los cambios del hijo puede reactivar situaciones no solucionadas en su propia juventud.

#### **2.2.1.8. Factores estructurales psicosociales de riesgo**

##### **A. La pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI)**

La pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) constituye una medida de pobreza multidimensional. Los indicadores que miden carencias son cinco, tales como:

- La solvencia económica se refiere que cuando hay más de tres individuos por cada miembro ocupado (con trabajo), entonces no se encuentra en esta situación.

- El hogar se considera dentro de esta dimensión, cuando al interior del hogar existen niños de 6 a 12 años que no asisten a la escuela.

- Cuando la vivienda donde convive la agrupación familiar posee un piso de tierra, paredes de caña, estera u otros.

- El acceso a servicios básicos se refiere a la situación sanitaria de la casa. En un hogar pobre no existe servicio higiénico, mientras que, utilizan letrina o pozo ciego, cuando el servicio de agua potable no viene de una red pública.

- El hacinamiento está al interior de esta dimensión, cuando en un dormitorio descansan más de 3 individuos.

El factor socioeconómico se transforma en un factor de riesgo cuando existe una o todas las situaciones referidas, pues “estas necesidades o circunstancias no permiten que la familia consiga los recursos necesarios, no solamente para su alimentación de modo adecuado y tener una salud adecuada, sino para tener una vivienda digna, cumplir las exigencias educativas necesarias para desarrollar las actividades educativas de los hijos” (Morón, 2019, p. 141).

## **B. Cultura de violencia y Maltrato.**

Hay dos situaciones para que se presente la violencia. Una situación, es cuando los progenitores buscan a sus hijos para llenar sus necesidades afectivas, verbigracia, se acostumbra pedir que los hijos les otorguen afecto y ayuda emocional; cuando no se adquiere una respuesta esperada, entonces el padre contesta con enojo, agresividad y fracaso (Redondo, 2013). Otra situación es cuando la pareja o familiar no le ofrece ayuda emocional en circunstancias diarias que le generan estrés, ésta se convierte en violencia física o verbal. Las propias necesidades emocionales insatisfechas, “generan que la persona puede ser más sensible a la

ausencia de ayuda, como efecto, el hijo se transforma en el centro de las discrepancias de los progenitores, expresando sus problemas en el hijo” (Hidalgo, 2002, p. 225).

Los estudios muestran que varones pertenecientes a familias monoparentales tienen mayor grado de violencia física y verbal, por lo que el hijo varón es un factor de riesgo para desarrollar comportamientos agresivos, en particular, si el hijo está en una estructura familiar monoparental conducida por la madre (Santibañez, 2020)

### **C. Consumo de sustancias alucinógenas.**

Un grupo familiar puede asumir el beneficio o el rechazo del consumo de drogas. Un padre permisivo y sin normas claras se puede convertir en un factor que promueva que se consuma las drogas alucinógenas. Una familia sin proximidad y reglas que regulen a sus integrantes, es un factor que promueve el peligro de consumo de drogas psicoactivas. Además, cuando los padres no viven unidos y cuidan de sus hijos/as, hay diálogo incorrecto y hay desintegración en el hogar, son factores de peligro familiares (Morón, 2009).

## **2.2.2. Definición de la categoría de análisis: Penalización del Aborto**

### **2.2.2.1. Concepto de aborto.**

Bernal (2013, p. 52) señala tácitamente que el aborto es “la paralización del embarazo, sea cual sea el motivo o causal de esta o si es realizada de manera voluntaria, espontánea o si este ha sido inducido”.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) esta interrupción que sucede cuando una mujer está embarazada y que es denominada aborto, ocurre en el momento en que el embrión aun no es viable en el vientre del útero que lo ha concebido. En complemento, Ateste *et al.*, (2014) afirma que la viabilidad fetal está relacionada con la edad de

gestación, solo así es posible la vida dentro del útero, que, por lo general, es estimado en el tiempo de 20 semanas tras la fecundación del ovulo.

En el ámbito jurídico, el aborto es concebido como el conjunto de procedimientos que se efectúan para que ocurra la interrupción del embarazo a fin de que no sea posible que suceda de forma natural ocasionando daño, destrucción o muerte del feto (Astete et al., 2014). Asimismo, legalmente, existe dilema en relación a las formas como el feto o embrión es extraído, expulsado de la cavidad uterina de la madre ya que en función de ello se asigna o no la denominación de persona.

Desde una visión más amplia, en el debate figuran dos posturas: una médica y otra legal, la evidencia desde la medicina, según lo plantea el Colegio de Bioética de México (2007) “un embrión que tenga 12 semanas en el útero no puede considerarse un organismo biológico, no es considerado una persona ya que no tiene independencia cerebral ni sensorial” (p. 8). Desde la evidencia científica, predomina entonces la autonomía cerebral y funcional de los sentidos.

Esta postura, es debatida por Traslosheros (2008) quien expresa que a partir del momento en que “el óvulo es fecundado por el espermatozoide se genera un cigoto con el que se activa un proceso de desarrollo y crecimiento, por ende, el nuevo ser desde su fase bicelular es autónomo” (p.34).

De otro lado, está la postura legal, la cual parte de una doctrina o modelo teórico en relación al aborto que está basada en el derecho fundamental a la vida y la libertad sobre el cual se debate la posibilidad de que sea producido como acción arbitraria de terceros. De modo que, cualquier persona posee el derecho esencial a la vida, esto produce el carácter protector de la institucionalidad legal y constitucional.

#### **2.2.2.2. Clases de aborto**

Se han considerado las clases de aborto según la postura legal, tomando en cuenta que, desde la postura médica, el aborto solo es

concebido de manera natural y espontánea por afecciones o patologías propias de la madre.

En el ámbito legal, se hace referencia a los tipos de aborto que contempla el Código Penal de Perú (1991):

**“Artículo 124-A.- Daños al Concebido.** Quien produce menoscabo en el cuerpo o en la salud del concebido, será sancionado con pena de prisión no menos de un año ni más de tres.”

**“Artículo 119.- Aborto terapéutico.** No se sanciona el aborto ejercido por un médico con la autorización de la mujer gestante o de su representante legal, si lo tuviere, en el caso que sea la única forma de salvar la vida de la mujer o para prevenir en su salud un malestar severo y perpetuo.”

**“Artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico.** El aborto será sancionado con pena de prisión no más de tres meses. a) En el caso que la gestación sea producto de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no autorizada que ocurre fuera de matrimonio, siempre que los eventos se hubieran denunciado o investigado, cuando menos a nivel policial; o, b) En el caso que sea posible que el ser en formación pueda nacer con severas deformaciones físicas o psíquicas, por medio de un diagnóstico médico.”

### **2.2.2.3. Penalización del aborto.**

La penalización del aborto tiene que ver con la sanción a la que es sometida la mujer cuando provoca su la pérdida del embrión que ha concebido en su útero, o cuando permite que otro se lo practique (Adriazola, 2014). En el Código Penal, la sanción condenatoria corresponde a pena de prisión no más de dos años, o con la modalidad de prestación de servicio en la comunidad en un lapso de tiempo que va desde 52 hasta 104 jornadas, tal como señalan los artículos 114 al 120 del Código Penal.

De forma general, el aborto es penalizado en el Perú, constituye un hecho ilegal, pese a que existen posturas encontradas ante esta medida

penal. Así, Casas y Vivaldi (2017), señala que “la penalización del aborto no ha cumplido con su misión de tutela de la vida antes del nacimiento, pues muchas veces sobre todo cuando las mujeres son abusadas sexualmente y quedan embarazadas son obligadas a tener su hijo, impidiendo y restringiendo el deseo de abortar como una alternativa que permita continuar con su desarrollo psicosocial y emocional; propiciando abortos clandestinos que ocasionan muchas veces la muerte de la mujer, vulnerando por tanto, su derecho al libre desarrollo” (p. 75).

#### **2.2.2.4. Despenalización del aborto**

Hernández (2018) refiere que ante la exposición a riesgos que las mujeres, tanto niñas, adolescentes, jóvenes o adultas que recurren a opciones clandestinas y no reguladas por la Ley con el fin de abortar, poniendo en peligro su vida, por hacerlo sin un sistema de salud que les ofrezca atención y cuidados, ocasionando complicaciones a la salud y hasta la muerte, se iniciaron procesos de búsqueda para que el aborto sea despenalizado. Estas iniciativas vienen siendo respaldadas por la Comisión de Derechos Humanos en muchos países, a nivel mundial.

En el caso del Perú, se debaten diversos argumentos para despenalizar el aborto, dejando de considerar que sea un delito que la mujer decida libremente, e atención a sus necesidades interrumpir el embarazo y por tanto que cese la persecución de estas o las personas que realicen este procedimiento para que cumplan una pena o sean juzgados judicialmente (Castillo, 2005).

En el caso del derecho al libre desarrollo de la mujer, se trata de respetar la decisión que deben tomar las mujeres sobre su maternidad, el tiempo en que desean ser madres y sobre todo si se trata de abusos y violencia sexual contra estas (Laurenzo, 2012). El fin es que la maternidad no se convierta en una obligación cuando esta no es planificada y es producto de situaciones que ponen en riesgo el bienestar psico emocional de las mujeres además de someterlas a situaciones de extrema pobreza a ella y a los niños ocasionando una problemática social que se agudiza o

que las obligue a practicarse abortos clandestinos que pueden ocasionarle graves lesiones, y en muchos casos, la muerte.

#### **2.2.2.5. El debate doctrinal sobre la penalización del aborto.**

##### **2.2.2.5.1. El aborto justificado por un estado de necesidad**

La proscripción plena del aborto en la norma penal, y la aplicación del estado de necesidad solamente para el aborto terapéutico, generó un debate teórico sobre la justificación del aborto en supuestos de estado de necesidad por encima del aborto terapéutico, indagando algunos casos donde se podía encontrar una mujer en el transcurso de su vida, donde sería necesario que se practique un aborto (La Rosa, 2020). Se trata de supuestos relevantes de defensa del aborto no sancionable, que se refieren a casos extremos que se plantean desde la pugna entre los intereses de la progenitora y del feto. Estos casos son: el aborto médico o terapéutico, por peligro severo para la vida o salud de la progenitora; el aborto embriopático o eugenésico, por defectos o enfermedades severas del feto; el aborto ético o sentimental, donde el embarazo se ha producido por un delito de violación u otro delito sexual donde la mujer ha sido víctima; y la indicación social, donde la mujer no podía continuar con la gestación por motivos individuales, económicos o laborales.

Por ello, se debe determinar si en estos supuestos se puede aplicar los elementos del estado de necesidad, para que se justifique el aborto y la exención de la responsabilidad penal. Muñoz Conde (2010), precisa que, “se podían aplicar al delito de aborto las reglas generales de las causas de justificación, la gestación admite un grupo de particularidades propias del particular vínculo entre la gestante y el feto, que se deben considerar en tema de justificación, como la relación orgánica de ambos y la función social de la mujer como origen de vida futura” (p. 68).

En cuanto al aborto médico o terapéutico, que abarca los supuestos de aborto que se justifican por prevenir un severo riesgo para la vida y para la salud física o psíquica de la mujer gestante, “se considera que dicho comportamiento se justifica, pues se trata de un caso donde la distinción

valorativa entre los dos bienes jurídicos en conflicto es nítida. Se comprende claramente que se justifica el aborto, pues permite salvar o intenta proteger la vida de la madre, como un bien de mayor valor jurídico que la vida del feto” (Muñoz Conde, 2010, p. 68). En este caso, “la distinción valorativa entre los dos bienes, se refleja claramente en la misma ley penal, al conceder menor gravedad al aborto que al homicidio, tomando en cuenta la valoración de su sanción penal, en atención al principio de ponderación de bienes jurídicos” (Rodríguez Devesa, 1983, p. 83). En este supuesto, se entiende adecuado que “se aplique la eximente de estado de necesidad, lo que permite solucionar de forma satisfactoria, todos los supuestos que generan una controversia entre la vida del feto con la vida de la madre, por lo que es innecesario que el Derecho penal recoja una norma particular sobre este punto. En efecto, quien ante el pleito de expectativas referido decide ceder la vida de la madre para favorecer la vida del feto, no se ampara en el estado de necesidad, como sí sucede en el supuesto inverso” (Rodríguez Devesa, 1983, p. 83).

El aborto eugenésico considera los supuestos en que el aborto tiene el fin de impedir que nazca un niño al que previamente se le diagnóstico severos defectos o deformidades, “no se considera un caso que se ampara en la exención del estado de necesidad, ya que el feto, aún en el supuesto que tenga defectos o malformaciones, se considera un ser con vida humana dependiente, y que al empezar un pleito con las expectativas de la madre, está más allá de estos y no se puede sacrificar por una finalidad meramente eugénica” (Muñoz Conde, 2010, p. 68). En efecto, “no se concibe que existe en estos supuestos un estado de necesidad propiamente dicho, por lo que esta situación sería siempre sancionable” (Rodríguez Devesa, 1983, p. 83).

El aborto sentimental, que abarca los supuestos en que “la gestación ha sido efecto de un delito contra la honestidad de la mujer, como la violación, por lo que se busca interrumpir la gestación para impedir el producto de dicho delito, y para salvar las expectativas de la madre, más allá de la vida del feto” (Muñoz Conde, 2010, p. 68), no se considera una

conducta justificada en el estado de necesidad, pues se entiende que “la vida del feto es un bien jurídico de valor superior a algún interés de la gestante, distinto a su vida o a su salud” (Muñoz Conde, 2010, p. 68). Así, el aborto “honoris causa”, por encima de justificarse, es castigado, aunque reduciendo la sanción penal, tomando en cuenta la condición de la mujer, pero en ningún caso se deja sin sanción este tipo de aborto. Por ello, Rodríguez Devesa (1983) señala que “ningún aborto recibe tratamiento singularizado en el derecho, salvo el aborto honoris causa.” (p. 82)

En cuanto a la indicación social, que se refiere a razones sociales o económicas de la gestante para no continuar con la gestación, verbigracia, el supuesto de una mujer que queda gestante cuando ya tiene varios hijos anteriores, o el supuesto de una mujer que queda gestante justamente cuando sufre una pésima condición personal, o cuando carezca de empleo o vivienda, no se justifica por la exención del estado de necesidad, tampoco por el principio de ponderación de intereses, pues la vida del feto, lo mismo que en aquellos dos casos referidos, se considera como un bien jurídico de más valor que una pésima condición económica, social o individual de la gestante.

#### **2.2.2.5.2. Los modelos alternativos para despenalizar el aborto.**

La teoría mayoritaria precisa que la proscripción total del aborto genera más menoscabos que ventajas, por lo que se necesita despenalizar el aborto voluntario. Las posturas en beneficio de la despenalización del aborto no ponen en discusión la vida del feto como bien jurídico que merece tutela jurídico-penal (La Rosa, 2020). Se debate “si al valorar los bienes jurídicos en pugna cobra sentido mantener una proscripción total de la paralización de la gestación que en la realidad no se aplica, debido al alto costo que significa el aborto escondido para la vida y la salud, muchas veces por perjuicios graves de innumerables mujeres” (Bustos, 1986, p. 57).

Desde un enfoque criminológico y político-criminal, Bustos Ramírez (1986) reconoce que “la prohibición total del aborto genera una controversia

con efectos graves y dañinos socialmente. Se debe admitir, obviamente, un criterio flexible en este tema, con la prevalencia de la postura de la mujer en dicha pugna, porque la mujer es una persona, mientras que la vida del feto es dependiente de su vida, por lo que solamente la mujer se toma en cuenta como sujeto pasivo y víctima de este delito (sin considerar que el objeto material es el feto)” (p. 57).

Muñoz Conde (2010) admite que “se despenalice el aborto producido con la autorización de la mujer, dado que la realización clandestina en muchos casos significa que el aborto se realice en situaciones higiénicas y médicas pésimas o por individuos no calificados, con el evidente elevado riesgo para la mujer que en muchos casos sufre la pérdida de su vida o de su salud, por la decisión penosa de practicarse un aborto. De modo que, la proscripción penal del aborto, solamente se aplica para la mujer de bajo estatus económico o cultural, pues la legalidad del aborto en muchos países autoriza que toda mujer con dinero e información necesaria pueda realizarse un aborto de forma legal y con óptimas atenciones médicas” (p. 64).

Con acierto, Muñoz Conde (2010) señala que “el aborto autorizado por la propia mujer gestante en todos los supuestos no es un acto desvalorado, lo que se justifica cuando se da una sencilla mirada a la regulación legal del aborto de algunos países, pues el legislador ya ha decidido plantear sanciones menores para el aborto donde existe permiso de la mujer o para el aborto generado por ella misma” (p. 62).

Por su parte, Rodríguez Devesa (1983) muestra argumentos básicos que se manejan para defender que se despenalice el aborto, como “la opción de la mujer gestante que quiere abortar, de poder consultar libremente su dificultad, lo que facilita quebrar el aislamiento en que se encuentra, y hacer revertir sobre su decisión” (p. 94). En esta línea, la doctrina mayoritaria es unánime al defender la necesidad de cambiar de modo urgente la prohibición del aborto, pues se puede superar el sistema severo de proscripción total del aborto, que pese a su sanción no puede impedir la realización de paralizaciones del embarazo, que generan

pésimos efectos sociales propios de su realización clandestina, y con ello, el rechazo total a los derechos de la mujer gestante (Menanteau, 2016).

La coincidencia doctrinal sobre la necesidad de no penalizar el aborto no acuerda una fórmula de realizar la despenalización, pues con los argumentos de política-criminal solamente se puede colegir la necesidad de la despenalización del aborto. La dificultad real que se enfrenta es solamente “cómo efectuar esa despenalización, y en especial, la alternativa despenalizadora que se debe tomar entre el modelo de indicaciones o el modelo del plazo” (Arroyo, 1980, p. 195). En todo caso, “se debe plantear los derechos y expectativas en pugna, para evaluar la aptitud de tutela que posee cada posible modelo despenalizador sobre los bienes en conflicto, teniendo en cuenta que esta dificultad no es un tema de política-criminal, sino más bien un tema de tipo constitucional” (Arroyo, 1980, p. 222).

La experiencia comparada que ha analizado la despenalización del aborto es útil como referente para despenalizar el aborto. El argumento constitucional facilita fijar los términos y límites de la decisión de despenalizar del legislador, la cual se debe adaptar a los principios constitucionales de la Carta Magna, sin considerar la concreción del modelo que se realiza de acuerdo a criterios de política social y de política-criminal (Castillo, 2005). Por ende, “el legislador debe adaptar los términos de su decisión de despenalizar a los principios constitucionales, sin considerar que la concreción del sistema se realiza en virtud de motivos sociales o de política-criminal” (Ruíz, 1980).

En consecuencia, la discusión doctrinal busca establecer si el nasciturus es titular del derecho esencial a la vida previsto en la Carta Magna, o en otro caso se le debe considerar un bien jurídico que merece tutela, o si solamente se le debe brindar la tutela derivada que ya disfrutaba la misma mujer gestante (Castillo, 2005). Claramente, “si el aborto se hubiese previsto literalmente por la Carta Magna esta discusión constitucional no hubiera surgido, pero la ausencia de regulación constitucional implica que la postura del legislador sobre el modo de despenalización de este delito, se deba ajustar a los principios

constitucionales que se derivan de la Carta Magna, para cumplir los requerimientos constitucionales” (Vives y Cuerda, 2012).

Los modelos alternativos a la proscripción total del aborto, que permiten despenalizar este delito, son fórmulas básicas del legislador para solucionar, o dejar atrás, la pugna entre bienes jurídicos que gira sobre el aborto, generando que se reciba el mismo por el Derecho. Estos sistemas son el modelo de indicaciones y el modelo del plazo.

#### **a) El modelo de indicaciones**

El modelo de indicaciones proscribire el aborto en cualquier fase de la gestación, excepto en algunos casos, literalmente reconocidos en la norma, llamados indicaciones. Las indicaciones toman circunstancias fácticas concretas, donde la vida del nasciturus entra en pugna con las expectativas de la mujer gestante, a los que el derecho otorga prevalencia desde una rigurosa ponderación de los bienes jurídicos en pugna (Betancur, 2018). Bustos Ramírez (1986) señala que la dificultad de este modelo es que “los supuestos de aborto sin sanción, considerados por las indicaciones, no resuelven la dificultad verdadera del aborto, sino que solamente consideran eventos extremos que no deben generar jamás duda desde el enfoque del estado de necesidad” (p. 57). Realmente, este sistema no soluciona muchos casos de pugna entre bienes jurídicos tutelados por el aborto, llevando a la clandestinidad a casi todas las prácticas abortivas que no están en el listado de las indicaciones.

Un rasgo relevante de este modelo, es el rasgo tasado y excepcional de los casos que despenalizan el aborto, por lo que la paralización del embarazo sólo se permite en el supuesto específico que se presenten todos y cada uno de los elementos de la pugna y las exigencias que la ley literalmente define para cada caso de despenalización (Castillo, 2005). Por este motivo, Bustos Ramírez (1986) afirma que “solamente en el caso que la intención de la madre va unida de situaciones concretas se le podría considerar como predominante, por lo que ella nunca es suficiente por sí sola” (p. 57). En función de la extensión del catálogo de casos de aborto no sancionable, el sistema de indicaciones es considerado de modo amplio o

de modo restringido. Usualmente, si se incluye la indicación social se considera un modelo de indicaciones de modo extenso.

El aborto terapéutico o médico abarca los supuestos de severo riesgo para la vida o la salud (física y/o mental) de la mujer gestante; “el aborto eugenésico se aplica a los casos de diagnóstico de probables taras o deformaciones severas del feto que incluye la inviabilidad fetal; el aborto sentimental acoge circunstancias de embarazos como efecto de un delito de violación u otros delitos sexuales; y la indicación social se refiere a razones individuales, sociales o económicas de la mujer gestante, que no le permiten continuar con el embarazo” (La Rosa, 2020, p. 103).

Otro rasgo común del modelo puro de indicaciones constituye que un tercero posee el rol evaluador y certificador de la efectiva existencia del caso de aborto no sancionado, por lo que decide si en un supuesto específico existen o no todas las situaciones que constituyen la pugna definida en la norma como sustento de la indicación (Bernal, 2018). “El tercero puede ser un juzgador, un médico, una comisión de expertos u otro ente que cumple esta tarea. La reserva para autorizar o decidir en torno al aborto a terceras personas, busca impedir que se realice paralizaciones de la gestación de forma ilegal o decidida a la ligera” (Molina, 2010, p. 127). Se considera que no es necesario el control de dichos polos con este recurso, que puede “impedir una parte de los casos de ligereza en la decisión de abortar, por medio de la opción de informar y asesorar a la mujer solicitante, si se tiene en cuenta que investigaciones psicológicas muestran que en muchos casos la decisión de realizar el aborto va unida a penosas experiencias individuales, como la impaciencia, el temor, el sufrimiento, la decepción y el decaimiento individual, y no por la inestabilidad de la madre” (Arroyo, 1980, p. 219).

Asimismo, la decisión final sobre el aborto que se encarga a un tercero, quebranta el derecho a la intimidad de la mujer gestante, pues “para que el tercero determine en un supuesto específico si se cumplen o no todas las exigencias que configuran la indicación que sustenta el aborto, se debe indagar el contexto individual, social y económico de la madre,

realizando una verdadera injerencia en su ámbito íntimo (sobre sus deseos, sentimientos, metas en el futuro y emociones individuales), hasta que su decisión última se base en posturas de terceras personas del ámbito de la mujer que no deben ser confiables, pero que inciden en la determinación final del tercero sobre el permiso de aborto” (Betancur, 2018).

En rigor, el modelo de indicaciones de modo extenso, quebranta el derecho a la intimidad de la mujer cuando la determinación final en torno al aborto se encarga a un tercero. “Este supuesto se regula en el sistema alemán de indicaciones en modo extenso, previsto por la ley alemana de 1976, que si bien presentaba un listado amplio de indicaciones (médica, eugenésica, criminológica y social, en un estado general de necesidad), donde el aborto inclusive se podía realizar durante las 12 semanas iniciales de embarazo, quedaba en un tercero la determinación final sobre la paralización de la gestación, quien se encontraba llamado por la norma a decidir si concurren o no, las situaciones legales propias de cada indicación” (Arroyo, 1980, p. 218).

En suma, el modelo puro de indicaciones no considera los derechos esenciales de la madre, pues no otorga a la mujer gestante una opción en los casos de gestación no planificada, que no se considera en el listado de indicaciones. De igual modo, este modelo no protege la intimidad de la mujer si se otorga la determinación final en torno al aborto a un tercero, que debe averiguar en el ámbito íntimo de la mujer, para verificar las situaciones que originan la pugna propia de la indicación, en especial, en los casos de la indicación socioeconómica o terapéutica” (Arroyo, 1980, p. 222). Por ello, este modelo no suele respetar el contenido básico de los derechos esenciales de la mujer gestante, pues se continúan sacrificando mientras dure la pugna, en el caso de las indicaciones, o al dar la decisión final en torno al aborto a un tercero.

#### **b) El modelo del plazo.**

El modelo del plazo plantea la despenalización de cualquier aborto efectuado dentro de la primera etapa de la gestación (normalmente en los

3 primeros meses de embarazo), siempre y cuando la mujer gestante lo pida de modo libre y voluntario. En “el periodo inicial, de libre disposición para el aborto, la libertad de la mujer es realmente superior al ser humano en formación, pues esta puede tomar la decisión de modo libre y en su intimidad, para paralizar o seguir la gestación” (Menanteau, 2016).

El plazo de despenalización se ajusta a los 3 primeros meses de gestación por motivos biológicos, sociológicos, sanitarios y de política criminal, pues “desde los 3 meses de embarazo, el embrión pasa a ser feto y el ser humano en formación cobra mayor viabilidad. A su vez, tras superar este periodo, la realización del aborto significa un nivel de riesgo alto para la salud o la vida de la mujer gestante” (Bustos, 1986, p. 58).

Arroyo Zapatero (1980) admite un debate sobre “el plazo inicial de despenalizar, en torno a su extensión, por el descubrimiento de sistemas o recursos de aborto, como la prostaglandina, que al aplicarse en el segundo trimestre de la gestación no significa el incremento del riesgo médico que acompaña a los recursos abortivos hasta dicho momento conocido, al considerar que el margen de decisión de la ley se agota casi en el sexto mes, cuando el feto logra la viabilidad o la posibilidad de vida autónoma.” (p. 221)

En este modelo, tras el periodo inicial de libre decisión de abortar, “la madre solamente puede paralizar la gestación si existe una indicación específica o si hay un nuevo interés que, unido a la libertad de la mujer, signifique que el malestar producido con el aborto sea menor que el mal que se busca prevenir” (Bustos, 1986, p. 58). De esta forma, tras el plazo de despenalización, se convierte en superior la tutela que se concede al ser humano en formación, pues la libertad de la madre ya no basta para que prevalezca ante la vida del nasciturus. Entonces, “se pretende un mal menor, al proteger el ser en formación y la misma vida y salud de la mujer, más allá de la libertad y de los otros derechos esenciales de la madre, con lo que se salvaguarda a la mujer gestante del riesgo que se genera para ella, por medio de la comisión de un aborto en una fase avanzada de

embarazo, y se tutela la vida del feto, que ya ha cobrado mayor viabilidad” (Menanteau, 2016).

En consecuencia, el rasgo más relevante del modelo del plazo es “la prevalencia total que se otorga al derecho de autodeterminación de la mujer gestante ante la vida del embrión dentro de la etapa inicial de la gestación” (Laurenzo, 2005, p. 41). Este sistema resguarda todos los bienes jurídicos en pugna, sin renunciar uno de ellos en el transcurso de la duración de la pugna, por lo que concede distinto valor y preponderancia a unos u otros bienes jurídicos en pugna, de acuerdo a que se encuentre en el plazo de libre decisión de los 3 primeros meses, o en el plazo siguiente al mismo. Con claridad, Arroyo Zapatero (1980), apunta que, “en el modelo del plazo, la ponderación de bienes jurídicos y el principio de optimización de los mismos, contribuyen por medio de la diferenciación temporal, que ningún bien jurídico en pugna sea renunciado plenamente a favor de otro, con ello la ley logra adecuar su decisión a los requerimientos constitucionales” (p. 221).

En el enfoque político-criminal, el modelo del plazo soluciona de modo adecuado la cuestión verdadera del aborto, pues la libertad de la mujer, hasta los 3 meses de gestación, prevalece en cuanto a la vida del feto. En esta línea, Bustos Ramírez (1986), precisa que “el modelo del plazo resalta que la libertad de la madre, hasta los 3 meses, prevalece en cuanto a la vida del embrión, con ello se precisa en sus justos términos una ponderación entre los dos bienes jurídicos (claramente superior la libertad de la madre) y se soluciona de forma adecuada el problema real del aborto” (p. 58).

Una crítica importante al sistema del plazo, se realiza basado en la doctrina del derecho a la vida, que considera al nasciturus incluido en la palabra “todos” de la Carta Magna. Los opositores de este modelo lo rechazaron al considerar que es opuesto a la Carta Magna, por considerar que el nasciturus se incluye en la palabra “todos” (“todos poseen derecho a la vida”), sin brindar sustentos fuertes de rasgo jurídico que defiendan su posición por encima de este sencillo criterio (Castillo, 2005). En esta línea,

la política criminal tiene por techo el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política, que afirma que todos tienen derecho a la vida. En sentido opuesto, “muchos penalistas consideran “el sistema del plazo de acuerdo con la Carta Magna” (Bajo Fernández, 1986, p. 117).

Arroyo (1980) expresa que en “todos los modelos conocidos de despenalización del aborto, el único que respeta el contenido básico de los derechos esenciales de la mujer, es el modelo del plazo, que dentro de los primeros 3 meses de gestación daba autorización a la mujer para decidir de modo libre la paralización del embarazo en su intimidad” (p. 217). En igual sentido, Bustos Ramírez (1986) afirma que, “no existe razonamiento constitucional en contra de este modelo, pues no es una falta de conocimiento del derecho a la vida, ni es la vida como bien jurídico tutelado, como problema propio de la tipicidad, sino que es la solución de un suceso de pugna, como tema de debate en la antijuricidad” (p. 57).

En suma, el modelo del plazo es el único que facilita a la mujer que ejerza sus derechos esenciales, aunque sea, en un instante de la pugna, sin restringir el recurso al aborto en supuestos esenciales de mucha necesidad que no se deben objetar, como supuestos de aborto legal indicado.

### **2.2.3. Definición de la categoría de análisis: Libre desarrollo de la mujer.**

El marco legal que sostiene el libre desarrollo se encuentra previsto en la Carta Magna, en el artículo 2, inciso 1 que promulga “toda persona tiene derecho a su libre desarrollo” (p.4), a través del cual se reconoce tanto el principio de género de libertad, como el libre desenvolvimiento de la personalidad como derechos personales.

Desde esta óptica, Hernández (2018), define el derecho al libre desarrollo como “la potestad que cada persona tiene para tomar optar por una forma de vida de manera autónoma. Este derecho ofrece en total plenitud la posibilidad de independencia que le permita discernir lo que quiere para su vida, las formas en las que ocupar el tiempo, la forma como

cuidarse y vivir cada uno de sus días, con solo la limitación del respeto al derecho del otro y el interés general que priva sobre el individual”.

En el supuesto de las mujeres, el derecho al libre desarrollo se ve condicionado por indicadores como el abuso sexual y el embarazo no deseado, más allá de lo que representa la institución del matrimonio o la vida común en pareja que, también son analizadas como indicadores de riesgo del libre ejercicio de este derecho pero que son asumidos como producto de las facultades que otorga el mismo (Hernández, 2018).

Díaz y Ramírez (2013) plantean que “la mujer tiene facultad a elegir o no por la maternidad, es una decisión que se ubica dentro de la amplia facultad del derecho al libre desarrollo” (p. 53). Este planteamiento alega el respeto y la protección de la autonomía que toda mujer tiene para adoptar la decisión de ser madre o no serlo, pero es algo que solo es concerniente a su potestad sin que sea competencia de ninguna persona natural o jurídica intervenir en ella.

Sin embargo, ante los embarazos no deseados, la violencia sexual es una causa que genera como efecto los embarazos no deseados y que, en el supuesto de las niñas y adolescentes, repercute de modo grave en relación a su derecho al libre desarrollo de la personalidad (Adriazola, 2014). La ley peruana contempla estrictas medidas sancionatorias contra este delito y existen políticas específicas de protección contra este tipo de abusos que incluyen tratamientos integrales que permita apoyar a las víctimas y sus familias en el trauma que implica la obligación de tener una gestación y maternidad en contra de su voluntad con todos los factores de riesgo, inclusive de la salud y limitaciones en todas las dimensiones de la vida de la gestante, pero hasta ahora el abordaje del aborto sentimental y eugenésico como alternativa frente a los efectos en el proyecto de vida de las mujeres no está legislado en el sistema jurídico del país (Rubial, 2018).

### **2.3. Marco conceptual.**

**Aborto:** Es cuando se interrumpe la gestación antes de la fase de posibilidad fetal, es cualquier separación del feto, natural o incitada, en la

etapa no posible de su vida intrauterina, esto es, cuando no posee una opción de sobrevivir. “Cuando la extinción del feto se comete en etapa viable, pero antes del final de la gestación, es llamado parto prematuro, tanto cuando el feto sobrevive como cuando fenece” (Peña-Cabrera, 2007, p. 193).

**Aborto eugenésico:** Es aquel aborto cometido en el supuesto de desconfianza o certeza de una enfermedad grave del feto. “Esta certeza jamás puede ser perfecta. Es usual cometer señalando que la vida futura del feto con deficiencias sería de baja calidad, y no tendría sentido su vida” (Peña-Cabrera, 2007, p. 195).

**Aborto terapéutico:** Es el aborto ejecutado con el fin de preservar la vida de la madre en la etapa de gestación, pues “si continua el embarazo, el nacimiento del feto puede producir un riesgo para la vida o la salud de la madre” (Peña-Cabrera, 2007, p. 196).

**Aborto sentimental:** Este aborto se produce cuando la gestación es efecto de un evento que constituye el delito de violación sexual. Este delito “genera un supuesto de aborto voluntario, pues la concepción es producto de un acto sexual delictivo, de seducción de una mujer menor, raptó y básicamente si es producto de una violación sexual” (Peña-Cabrera, 2007, p. 197).

**Despenalizar:** Es desistir de tipificar como delito un comportamiento (como el aborto) que es reprochable por la ley penal, con sanciones de prisión. En este supuesto concreto, “se trata de que la mujer que autoriza un aborto y el personal de salud que lo lleva a cabo, no deban seguir un litigio judicial” (Peña-Cabrera, 2007, p. 198).

**Penalización:** Es una sanción o un castigo penal que se impone por una autoridad específica frente a una conducta ilícita. Verbigracia, los choferes reciben una pena de multa como efecto de la excesiva velocidad en un sector de la autopista que sobrepasa el límite autorizado. Desde un enfoque legal, “se penaliza una conducta que quebranta una norma legalmente prevista” (Peña-Cabrera, 2007, p. 198).

**Derecho a la vida:** Es un derecho universal que posee “toda persona, de forma obligatoria para materializar todos los otros derechos universales. El derecho a la vida genera la opción de vivir la misma existencia en sociedad. Cuando no existe vida, no tendría razón que haya los demás derechos esenciales” (Peña-Cabrera, 2007, p. 191).

### **III. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

La presente investigación es de tipo aplicada, pues se busca dar una solución al problema de los factores sociojurídicos de la penalización del aborto sentimental y eugénico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer, por lo que se propone una solución adecuada y real al problema referido.

En este marco, el nivel de investigación es descriptivo, de nivel básico con un diseño basado en el método socio jurídico, definido por Quezada (2021) como “el estudio que permite, de manera empírica comprobar la efectividad del derecho objetivo en la realidad social” (p. 130). Este tipo de investigación permite verificar la pertinencia y cumplimiento efectivo de las normas jurídicas en la realidad.

#### **3.2. Diseño Metodológico.**

El enfoque que asume la investigación es el diseño cualitativo, que constituye una metodología fenomenológica dentro del paradigma crítico-interpretativo. Tal y como lo plantea Sampieri (2008) esta centrada en el estudio de las acciones humanas y sus interacciones en las múltiples relaciones para darles significado dentro de un contexto específico.

### 3.3. Técnicas de investigación.

Se utiliza la técnica de la entrevista que según lo refiere Sampieri (2008) como un instrumento técnico de mucha utilidad para la investigación cualitativa por ser flexible y no directivo. La utilización de esta técnica resulta flexible y dinámica en el escenario de pandemia mundial debido a que las mismas pueden ser presenciales o virtuales utilizando diferentes vías de accesibilidad a la persona a entrevistar.

### 3.4. Instrumento de medición

Se utiliza como instrumento a la guía de entrevista conformada por 12 ítems, que permiten recopilar información sobre los objetivos del estudio.

### 3.5. Validación y confiabilidad del Instrumento.

#### Validez del instrumento:

La validez del contenido de cada ítem, de todo el instrumento y el grado de concordancia entre los jueces se llega a medir por medio del método de juicio de expertos. Para lograr la validez de contenido se mide el coeficiente de proporción de rangos (CPR). El cálculo de este coeficiente se realiza a partir de los rangos de cada juez –en nuestro estudio 3 jueces- sobre cada uno de las preguntas.

**Tabla 2: Validación de instrumento.**

<b>Validación de instrumentos (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Cesar Augusto Israel Ballena	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

**Fuente: Elaboración propia**

Tenemos los siguientes promedios de valoración, emitidos por los jueces que apreciaron el instrumento:

Expertos	1	2	3
Valoración	95	95	95

$$CPR = \frac{\sum P_{pri}}{N} = \frac{(95/100) + (95/100) + (95/100)}{3} = \frac{2.85}{3} = 0,95$$

Tras el reemplazo de los datos, el resultado logrado es 0.95, esto significa que el instrumento es de buena validez y concordancia.

### **Confiabilidad del instrumento.**

La confiabilidad del instrumento, de 12 preguntas, se obtuvo por medio del Alfa de Crombach, lo que llevó a lograr un puntaje de 0.924 (alfa =0, 924), lo cual significa un alto de grado de confiabilidad.

### **3.6. Aspectos Éticos y Regulatorios**

La investigación respeta la Directiva con los lineamientos pertinentes para la realización de investigaciones de la Universidad Autónoma de Ica, así como las normas internacionales APA. Se acoge al código de ética universal para el respeto a la dignidad de las personas y el derecho a la propiedad intelectual.

## **IV. TRABAJO DE CAMPO**

### **4.1. Poblacion y muestra**

La población está representada por Jueces del Juzgado Especializado Mixto Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el área de violencia contra la mujer: 1° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y el 2° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

La muestra está conformada por 3 jueces del Juzgado Especializado Mixto Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el área de violencia contra la mujer.

### **4.2. Muestreo**

La muestra es no probabilística, por conveniencia. Por el tamaño de la población e interés de la temática especializada en la violencia contra la mujer, no se aplicó técnica de muestreo. Finalmente, la muestra quedo conformada por 3 personas como una muestra no representativa por conveniencia.

### **4.3. Descripcion de la recoleccion de la informacion del trabajo de campo.**

Para cumplir la investigación, se procedió a trabajar con las siguientes fases:

Etapa 1: Identificación del problema.

Etapa 2: Revisión bibliográfica de las teorías sobres el tema de estudio.

Etapa 3: Selección de la muestra poblacional.

Etapa 4: Elaboración del instrumento útil para el levantamiento de información, se sometió a la validación de los expertos elegidos y por último se administró a la población en estudio.

Etapa 5: Análisis de los resultados: Tras aplicar los instrumentos, se analizó la información conseguida.

## V. ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 5.1. Descripción de resultados

A continuación, se pasan a presentar los resultados, sobre la aplicación de una entrevista dirigida a 3 trabajadores judiciales del Corte Superior de Justicia de Lima Este. La entrevista está referida sobre el tema de “**Los factores sociojuridicos de la penalización del aborto sentimental y eugénésico ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer**”. La entrevista consta de 12 preguntas.

Los entrevistados son los doctores que conocen el tema, al realizar el análisis de expedientes sobre el tema, de forma diaria, tales son:

- Dr. Ángel Martin Zea Villar
- Dr. Luis Ángel Millones Vélez
- Dr. Ulises Marino Oscategui Torres.

Los resultados se muestran de forma ordenada, para una fácil comprensión de este estudio.

**Primera Entrevista:** Dr. Ángel Martín Zea Villar

**1. ¿Cree Ud. que la baja autoestima es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?**

“Las mujeres viven un proceso de adaptación, pues tienen que responder a las exigencias de la sociedad, lo que puede generar una baja autoestima, como factor de riesgo. Lo más importante para las mujeres embarazadas es la aceptación de su grupo de pares, lo que las hace vulnerables ante la sociedad consumista y exigente, por lo que tienden a tomar la decisión de abortar, para estar mejor.”

**2. ¿Cree Ud. que la disfuncionalidad familiar es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?**

“Cuando se comparte en familia el tiempo para estar juntos, se puede generar inconformidad en la mujer, por la poca intervención que el núcleo familiar les ofrece para emitir sus posturas. La disfuncionalidad familiar como factor de riesgo, genera deterioro en las relaciones con las hijas mujeres, pues si los progenitores no poseen un buen apego con sus hijas, no se comunican de forma eficaz con ellas, no se facilita un desarrollo adecuado, por lo que a veces pueden tomar la decisión de abortar.”

**3. ¿Considera Ud. que la ausencia de apoyo social es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?**

“La falta de apoyo social opera como un factor de riesgo, pues la mujer en situación de riesgo no se siente apoyada por sus amigos y familia, y muestra mayores niveles de depresión y ansiedad y un menor grado de autoestima. Esto le ayuda a enfrentar de modo inadecuado las dificultades cotidianas, por lo que no tiene condiciones para enfrentar una situación de embarazo, lo que lleva a practicarse un aborto, de forma clandestina.”

**4. ¿Cree Ud. que la capacidad reflexiva es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?**

“La personalidad de la mujer es un factor de protección, que permite conocer su conducta con mayor certeza, para comprenderla por medio de la convergencia de los aspectos biológicos y sociales. La personalidad obedece a una combinación de factores, como el carácter, que se determina por la interacción con el ambiente; y el temperamento, que se determina por la biología, todo ello incide sobre la personalidad de la mujer, para que pueda tomar una decisión acertada y evitar el aborto, cuando no sea necesario.”

**5. ¿Cree Ud. que la familia cuidadora es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?**

“La familia cuidadora es un factor de protección, pues toma un peso relevante que se encuentra muy vinculada con el crecimiento de la mujer al interior del ámbito familiar y el ámbito social. El ámbito familiar es la principal influencia para el desarrollo psicológico de la mujer, pues la sensibilidad de los padres en la crianza fomenta el sentimiento de seguridad en la hija mujer, lo que impide tomar la decisión de abortar; en tanto que, el control coercitivo o altos grados de pugna entre los padres se vinculan a conductas de riesgo.”

**6. ¿Cree Ud. que la sanción penal es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?**

“La sanción penal es un factor de protección que tiene una finalidad, es decir, se han creado para lograr ciertos fines, que muchas veces son dejados de lado cuando se tipifica y sanciona las conductas de aborto. La función de la pena cumple la función de prevención general, pues se encarga establecer penas, que permitan que las personas establezcan una convivencia social, y un funcionamiento social, conforme a ley.”

**7. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye al aumento de la mortalidad en las mujeres?**

“El aborto sentimental o eugenésico puede iniciar una secuencia de dificultades que generen el deceso de la mujer o graves secuelas. El conocimiento sobre la incidencia de los abortos, y la magnitud de la mortalidad materna a causa de tales abortos, es poco confiable, debido a que, en muchos casos, la legislación sobre el aborto es limitativa, por lo que no existen estadísticas oficiales. No obstante, se debe buscar lograr estimaciones razonables sobre la frecuencia del aborto y su incidencia en la mortalidad materna, con el fin de aportar argumentos sólidos para su prevención.”

**8. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye a la proliferación de abortos clandestinos?**

“Los efectos del aborto oculto en temas de la salud de la mujer, es importante. Se reconoce que las mujeres podran abortar sin importar su sanción, por lo que sancionar este comportamiento solo las conduce a servicios clandestinos que ponen en riesgo su vida. La sanción del aborto solamente es un impedimento para que las mujeres puedan ejerzitar su derecho a un adecuado servicio médico sin discriminación.”

**9. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera la libertad de maternidad?**

“La tipificación del aborto es una manifestación de la intromision del estado en el derecho a la salud reproductiva de la mujer, ya que limita la decision de la mujer en torno a su cuerpo, que lo puede exponer a los riesgos innecesarios para la salud. La proscripción del aborto genera que la mujer deba llevar a finalizar el embarazo no deseado para dar a luz en el caso que no lo quiera hacer. Por ello, el estado debe dar a la mujer el acceso a servicios posteriores al aborto en el caso que lo requieran, sin importar que el aborto se haya realizado de modo lícito.”

**10. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera el libre desarrollo de la mujer?**

“El recurso a la sanción penal en el caso del delito de aborto genera imponer una conducta que sobrepasa lo que usualmente se debe exigir a la madre, pues la mujer debe tolerar la carga de una gestación, y después la muerte de la vida de un feto con malformaciones que no es viable, es decir, se someterle a tratos crueles y degradantes que afectan a la mujer en su intangibilidad moral y su derecho al libre desarrollo.”

**11. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño psicológico a la mujer víctima?**

“En una gestación no deseada no es fácil separar el efecto emocional de asumir el embarazo y la realización del aborto. Se debe considerar las situaciones en que se produce el aborto y los sentimientos que pueden nacer de modo posterior a su realización. No obstante, en las mujeres que toman la opción de hacerse el aborto, los instantes de mayor angustia ocurren de modo previo al acto de aborto. Tras el procedimiento se suelen presentar emociones diversas, como pena y tristeza, que llegan a producir un menoscabo a la integridad psicológica de la mujer.”

**12. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño social a la mujer víctima?**

“Los motivos más fuertes que la penalización legal y el reproche moral, llevan a que una mujer se decida a paralizar una gestación no deseada, pues una mujer que ha abortado, lo hizo porque no tiene otra solución, frente a una gestación no planificada y, cuando lo realiza, se arriesga a los efectos del servicio clandestino, pues expone su salud y su vida. Es decir, cada mujer se encuentra en un momento límite que le conlleva a olvidar la sanción moral y legal, al realizarse un aborto, por lo que se genera un estado de deterioro social y tristeza en la mujer.”

**Segunda Entrevista:** Dr. Luis Ángel Millones Vélez

**1. ¿Cree Ud. que la baja autoestima es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?**

“Cuando la dinámica familiar de la mujer ha sido deficiente, se produce una baja autoestima, como factor de riesgo, lo que incrementa el riesgo de abortar, por lo que se ve que cada vez se incrementa la cifra de mujeres que realizan un aborto. La sociedad debe ser conciente de las causas que favorecen la decisión de abortar de las mujeres, para modificar conductas cotidianas y apoyar desde la prevención de las causas potenciales.”

**2. ¿Cree Ud. que la disfuncionalidad familiar es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?**

“La inconformidad de la mujer hacia su grupo familiar, en cuanto al modo de apoyar y cumplir las necesidades de sus miembros, es un factor de riesgo, que muestra el fraccionamiento en los vínculos, donde no se logra constituir relaciones que produzcan apego, que les faciliten el desarrollo de capacidades de afrontar y adaptarse a su medio social, siendo ésta la causa de la decisión inmadura de realizar un aborto.”

**3. ¿Considera Ud. que la ausencia de apoyo social es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?**

“La falta de apoyo social en la mujer, es un factor de riesgo, pues es la ausencia de todas las relaciones de apoyo de modo simultaneo, esto es, la carencia de relaciones de apoyo y su incidencia en la conducta de la mujer. En la mujer, la falta de relaciones con los distintos miembros de una red social, se debe considerar importante, pues tendrá un efecto directo, en la decisión de llevar a cabo un aborto, sin tener duda alguna.”

**4. ¿Cree Ud. que la capacidad reflexiva es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?**

“La personalidad madura de la mujer, es un factor de protección, con características muy arraigadas que incide en todos los aspectos de la actividad de la persona. Este modelo surge de la compleja interacción de los factores biológicos y de la experiencia. Tras establecerse en las primeras etapas de la vida, los modelos maduros buscan llegar a nuevos

ambitos, para imponer una forma de vida arraigada y automática, que la mujer a veces no se percata de su presencia ni sus positivos efectos, por lo que le impedira tomar la decision de abortar.”

**5. ¿Cree Ud. que la familia cuidadora es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?**

“El funcionamiento familiar adecuado, es un factor de proteccion, que se vincula con las conductas sociales sanas, por lo que un ambiente familiar que se caracteriza por una fuerte cohesión, normas claras, patrones de comunicación fluidos o comunicación flexible, una buena satisfacción familiar, ausencia de violencia, y estilos educativos correctos de los padres, conllevan a que la mujer no piense en abortar, sino en tener hijos, para criarlos.”

**6. ¿Cree Ud. que la sanción penal es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?**

“La sancion penal como factor de proteccion, tiene influencia en la sociedad por medio de la amenaza penal y su posterior ejecución, que puede ser negativa o positiva. La negativa, por medio de la penalidad se persigue un efecto intimidatorio que produce la amenaza de su imposición en las mujeres que tienen tendencia en delinquir con la comision de un acto de aborto. Mientras que, la positiva busca que la pena tenga el efecto de aprendizaje motivado por la confianza en el derecho que siente la población por medio de la tarea de los operadores de justicia.”

**7. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye al aumento de la mortalidad en las mujeres?**

“Dentro de las causas básicas de mortalidad materna, el aborto es la más fácil de prevenir desde un enfoque técnico, pero la más difícil de abordar desde un enfoque social y político. Es un tema que toca la esencia del rol y la condición de la mujer, pues genera encendidos debates entre quienes apoyan el derecho de la mujer a elegir si quiere ser madre y quienes sancional el delito, sin darle la opcion de elegir.”

**8. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye a la proliferación de abortos clandestinos?**

“Los médicos y las autoridades sanitarias con frecuencia ponen trabas arbitrarias e ilegales que limitan la opción de la mujer de acceder a servicios de aborto, en los supuestos permitidos por la norma, es decir, en el caso de que se trate de aborto terapéutico o de aborto sentimental, por lo que deben acudir a centros clandestinos que se incrementan por la demanda existente. La imposición a la mujer a proseguir con su embarazo en esta situación conlleva una carga poco justa que se puede considerar un trato cruel.”

**9. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera la libertad de maternidad?**

“En el caso del aborto sentimental, el embarazo se produce sin el permiso de la mujer, por lo que vulnera su dignidad, su derecho al libre desarrollo de su personalidad, y su libertad de maternidad. Entonces, no se puede exigir que se obligue a soportar los efectos de dicho acto, como un embarazo no deseado, pues dicha obligación la instrumentalizaría para afectar su condición de persona y su dignidad de mujer.”

**10. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera el libre desarrollo de la mujer?**

“El deber de protección estatal de la vida en gestación, penalizando el aborto significa otorgarle una prevalencia plena a la vida del feto más allá de los derechos esenciales de la mujer gestante, en especial, su opción de decidir si prosigue o no con su gestación. Esta injerencia estatal afecta a la mujer en su libre desarrollo de la personalidad y en su dignidad humana, que es claramente desproporcionada e irrazonable.”

**11. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño psicológico a la mujer víctima?**

“Los contextos sociales que marcan la paralización de la gestación inciden de modo directo en las vivencias psicológicas desfavorables tras llevarse a

cabo, en especial, en el caso que sea internalizado por las mujeres. Las vivencias de aborto poseen un peso significativo en los valores personales, por lo que siempre se genera un perjuicio a la salud emocional de la mujer. Las sesiones de consejería tras el aborto son útiles, pero las mujeres deciden que no necesitan el espacio porque no quieren comunicarlo y que una negación de la vivencia es mejor, por lo que, no hablan con nadie sobre el tema del aborto.”

**12. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño social a la mujer víctima?**

“Las modificaciones producidas en la función de la mujer en el ámbito público y privado han generado para un cantidad en aumento de mujeres que, la maternidad ya no sea el centro que otorga razón a sus vidas, pues existen otros campos relevantes, como el trabajo, y la oportunidad de estudiar. Las mujeres toman decisiones ante una gestación no planeada o no deseada, pues deciden hacerse el aborto, y vulnerar el mandato de la maternidad, por lo que son penalizadas, y conllevadas a una soledad social por ejercer un poder en torno a sus cuerpos, con lo que se genera un daño social en la mujer.”

**Tercera Entrevista:** Dr. Ulises Marino Oscategui Torres.

**1. ¿Cree Ud. que la baja autoestima es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?**

“Un factor de riesgo es la baja autoestima que cada mujer adopta sobre ella misma, que se desarrolla por un proceso que se mantiene en constante cambio y que es influido por diversos factores durante toda la vida. Cuando una mujer debe enfrentar un embarazo no planificado pone en serio peligro su inserción en la sociedad, se priva de su libertad, y no tiene oportunidades de crecer en una dinámica positiva, por lo que toma la decisión de abortar para seguir su desarrollo personal y social.”

**2. ¿Cree Ud. que la disfuncionalidad familiar es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?**

“La mujer que sufre de disfunción familiar, como factor de riesgo, tiene una dificultad en la interacción, debido a que esta insatisfecha en como la familia manifiesta cariños o contestan a los sentimientos de rabia, tristeza, y amor. Cuando la familia ejerce poca atracción sobre la mujer, esta tendrá un bajo control social sobre ellos, por lo que podrá tomar la decisión de abortar, dado que no hay un reconocimiento de su entorno social, pues existe la falta de un entidad encargada de realizar el control de sus conductas inadecuadas.”

**3. ¿Considera Ud. que la ausencia de apoyo social es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?**

“La falta de apoyo social ejerce una consecuencia negativa en el crecimiento de la mujer, por lo que, la falta de disponibilidad de ayuda social actúa como un factor de riesgo. Por ello, las consecuencias negativas de la ausencia de relaciones sociales en el bienestar personal se generan por medio de su incidencia en la baja autoestima, las sensaciones de valía personal, el control personal y la conformidad con las normas de conducta, por lo que la carencia de relaciones sociales es un factor predictor de la decisión de practicarse un aborto.”

**4. ¿Cree Ud. que la capacidad reflexiva es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?**

“La personalidad de la mujer, es un factor de protección, pues considera una combinación de rasgos afectivos y cognoscitivos que determina una conducta permanente, por lo que llega a ser predecible. De modo que, existe un vínculo directo entre los algunos tipos de personalidad y la decisión de abortar, pues ciertas mujeres son más proclives a practicarse un aborto, o acciones de conducta no “normal” en relación a lo previsto por los parámetros legales.”

**5. ¿Cree Ud. que la familia cuidadora es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?**

“La funcionabilidad familiar correcta, como factor de protección, llega a influir en las conductas sanas de las mujeres. Los factores protectores son un idóneo funcionamiento familiar, que tiene vínculos estables, integrantes unidos que se adecúan a los cambios, están orgullosos con su familia y poseen un diálogo fluido entre padres e hijos, lo que aumenta la posibilidad de que la mujer presente conductas sanas. La importancia de un buen clima familiar, grados de cohesión y adaptabilidad aseguran una adecuada funcionabilidad de la familia que fomenta el apego, para que la mujer se desarrolle adecuadamente, con la idea de rechazar el aborto, y dedicarse a criar a sus hijos.”

**6. ¿Cree Ud. que la sanción penal es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?**

“La sanción penal como factor de protección cumple una finalidad, que es producir un efecto intimidatorio sobre las mujeres que tienen inclinación a cometer un delito de aborto. La pena está justificada por su necesidad como forma de represión necesaria para conservar las situaciones de vida básicas para la convivencia de las personas dentro de una sociedad. La convivencia humana en la sociedad actual es posible, gracias a la sanción penal.”

**7. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye al aumento de la mortalidad en las mujeres?**

“La restrictiva legislación vigente sobre el aborto, genera que no sea confiable ni exacta el conocimiento que se dispone sobre la incidencia del aborto eugenésico, sus complicaciones y la mortalidad que se relaciona con el aborto. No obstante, existen pocas dudas sobre la incidencia del aborto eugenésico, que se encuentra entre los más altos números. La cantidad de muertes que se deben a complicaciones por abortos practicados en condiciones inseguras es muy subestimado.”

**8. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye a la proliferación de abortos clandestinos?**

“La tipificación del aborto no favorece a resguardar la vida con anterioridad al nacimiento, que muchas veces vulnera los derechos de mujeres, e inclusive pone en riesgo sus vidas. Las limitaciones al aborto conllevan a quienes quieren abortar, sobre todo, quienes están en condición de pobreza o viven en áreas rurales, a efectuarlo fuera del alcance del sistema de salud, por lo que recurren a lugares clandestinos. Los abortos escondidos se efectúan normalmente de modo inseguro, lo cual expone a las mujeres a probables dificultades de salud, e inclusive a la muerte.”

**9. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera la libertad de maternidad?**

“En el caso del aborto eugenésico, la obligación del estado de proteger la vida del feto deja de tener valor, por estar ante una situación de una vida inviable, por lo que es importante el derecho de la mujer a poseer la libertad de elegir su maternidad, pues el legislador no le puede obligar, recurriendo al castigo penal, a continuar hasta finalizar la gestación de un feto que, de acuerdo a examen médico padece de malformaciones.”

**10. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera el libre desarrollo de la mujer?**

“La dignidad de la mujer no permite que se la considere como puro recipiente, pues la autorización para que asuma algún compromiso o deber tiene particular importancia en el embarazo, que es un hecho de relevancia que da vida a un nuevo ser humano, lo que incidirá claramente en la vida de la mujer en todos los campos, por lo que la penalización del aborto tendrá una incidencia clara en el derecho al libre desarrollo de la mujer.”

**11. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño psicológico a la mujer víctima?**

“Diversos factores intervienen en la salud emocional de las mujeres y, en especial, por la experiencia tras la paralización de la gestación. Para lograr el aborto, las mujeres deben recorrer caminos complejos que las enfrentan

al miedo de ser descubiertas y denunciadas, amenazas de parejas en torno a la continuación o paralización de la gestación, la creencia de que el procedimiento puede perjudicar su aptitud reproductiva futura, el final de su vínculo de pareja, y otras situaciones. Todas estas situaciones generan un menoscabo a la salud emocional de la mujer, que debe ser tomada en cuenta en la sociedad.”

## **12. ¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño social a la mujer víctima?**

“La tipificación del aborto lleva a las mujeres a condiciones incómodas, pues solo quienes poseen mayor acceso a información y ayuda afectiva están en situaciones subjetivas para transitar y superar la experiencia de practicarse un aborto. De modo que, las dificultades para tener información, y el miedo al daño, se transforman en factores que generan ansiedad y angustia en la mujer, pues determinan la toma de decisiones. Se genera un clima subjetivo donde el temor, la inseguridad y el reproche moral están presentes en la vivencia del aborto, lo que será un factor relevante para que se genere un daño social en la mujer.”

## **5.2. Descripción de resultados**

Sobre los factores de riesgo, la aplicación de la guía de entrevista muestra que: La baja autoestima es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto (Pregunta 1). La disfuncionalidad familiar es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto (Pregunta 2). La ausencia de apoyo social es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto (Pregunta 3). Sobre los factores de protección, los resultados muestran que: La capacidad reflexiva es un factor de protección que impide la despenalización del aborto (Pregunta 4). La familia cuidadora es un factor de protección que impide la despenalización del aborto (Pregunta 5). La sanción penal es un factor de protección que impide la despenalización del aborto (Pregunta 6).

De lo anterior, de las preguntas 1, 2 y 3, se concluye que existen factores de riesgo, de tipo personal, familiar, o social que prevalecen en la penalización del aborto. Asimismo, de las preguntas 4, 5 y 6, se concluye que existen factores de protección, de tipo personal, familiar, o social que prevalecen en la penalización del aborto.

Sobre la mortalidad materna, la aplicación de la guía de entrevista muestra que: La penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye al aumento de la mortalidad en las mujeres (Pregunta 7). La penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye a la proliferación de abortos clandestinos (Pregunta 8). Sobre la limitación de la libertad de maternidad, los resultados muestran que: La penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera la libertad de maternidad (Pregunta 9). La penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera el libre desarrollo de la mujer (Pregunta 10). Sobre el daño psicológico, los resultados muestran que: La penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño psicológico a la mujer víctima (Pregunta 11). La penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño social a la mujer víctima (Pregunta 12).

De lo anterior, de las preguntas 7, 8, 9, 10, 11 y 12, se concluye que los factores socio jurídicos prevalecen en la penalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración del libre desarrollo de la mujer en el Perú, año 2021.

## VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 6.1. Comparación de resultados

El objetivo general es analizar los factores socio jurídicos que prevalecen en la penalización del aborto del aborto sentimental y eugenésico ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer, en el Perú, año 2021. Para este fin, se utilizó una guía de entrevista, que se aplicó a la muestra de 3 trabajadores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Los resultados obtenidos muestran que: los factores socio jurídicos prevalecen en la penalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración del libre desarrollo de la mujer en el Perú, año 2021.

Estos resultados concuerdan con Aguilar Jiménez (2014), que concluye que las redes de apoyo social son factores protectores que apoyan a la mujer a adoptar la decisión de abortar o no, al señalar que: “el rol que cumplen las redes de pares en la configuración de la estrategia, se tiene que son las primeras a quienes las mujeres acuden al poseer sospechas o confirmar la gestación. Estas redes cumplen un rol muy relevante de ayuda emocional cuando se toma la decisión de practicarse el aborto, así como en la búsqueda de información. En lo referido a la obtención de recursos, aunque estas redes llegan a ayudar de forma económica, los recursos que pueden brindar son limitados y por ende útiles, solamente para solventar los procedimientos de menor costo, lo cual muchas veces son además los menos seguros. En ciertos casos, estas redes ofrecen acompañamiento y ayuda emocional durante el procedimiento, bien sea al visitar al médico o en el caso que el aborto sea autopracticado” (p. 62).

En esta línea, una mujer puede decidir de modo libre, sin ninguna clase de presión o coerción, esto llevará a que una mujer pueda utilizar su libertad, fijar sus metas u objetivos que quiere lograr y lo que hará para

lograrlos. Para que una mujer acceda a un aborto, se debe tener la decisión de hacerlo, y debe haber las condiciones que se lo faciliten. De esta forma, la postura del estado, que critica y penaliza el aborto, que se divulga por medio de sus instituciones, produce que el ámbito institucional recoja esta posición, aunque no de forma generalizada. De ahí que, ciertos elementos pueden contribuir a que las mujeres puedan adoptar una decisión con libertad, como el tener un ámbito próximo, esto es, un apoyo social cercano, que conserve una postura que no esté en contra del aborto, que respalde la toma de decisión de abortar.

En consecuencia, las mujeres cuando señalan su inquietud de paralizar un embarazo, lo hacen con los individuos que ya saben o creen que respaldan esa decisión, lo cual se muestra claramente en la preferencia a no comunicar este evento con los padres, de quienes advierten una oposición al aborto. Incluso, se puede tomar la decisión de abortar cuando alguien le sugiera y respalde dicha alternativa. En un marco de penalización total del aborto, no es difícil conseguir información en torno a la práctica y el acceso al aborto, pero la dificultad es que no siempre la información obtenida es fiable. Por ciertos motivos, como poseer contacto próximo con individuos que laboran en el sector salud, o haber tenido conocimiento de experiencias anteriores de abortos realizados de modo seguro, ciertas mujeres pueden tener más información y de fuentes confiables. La información es otro componente decisivo para que una mujer pueda tomar la decisión de forma libre, esto es, con libertad de decidir.

El tener información previa es un factor que permite que una mujer tome la decisión libremente, el poseer escasa información en torno a dónde acudir o como practicarlo, no es un obstáculo para que una mujer tome la decisión de paralizar una gestación. En el caso que una mujer toma la decisión de abortar, se hace empleo de su libertad para conseguir la información indispensable para realizarlo, en este punto cumplen una función relevante las opciones reales de acceder al aborto.

Si una mujer quiere acceder a un aborto no es suficiente que ella tome la decisión de efectuarlo, sino que realmente debe tener la opción de concretarlo. En este marco, la oportunidad está solamente en la práctica clandestina, pues la paralización de un embarazo, como cualquier procedimiento médico genera peligros, los cuales en condiciones correctas serán mínimas y se controlarán al máximo. No obstante, los abortos llevados a cabo en sitios escondidos no siempre se efectúan en óptimas situaciones de seguridad e higiene, ni con el profesional preparado, por ello se pueden producir muchos peligros. Los peligros potenciales dependerán de la clase de aborto al que se accede y las condiciones donde se realiza la paralización, esto unido a los peligros legales que se sufren debido al contexto donde se efectúa.

La estigmatización social es un riesgo para el aborto que continúa siendo criticado por parte de la sociedad, pues el entorno social o familiar equipara el aborto con un asesinato, por lo que se conservan los abortos en secreto para impedir el peligro de rechazo dentro del ámbito social o familiar. La preocupación por temas sociales, pasa por lo relacionado a la postura de los padres y la familia, pues una preocupación relevante de las gestantes es que su familia, en especial, los padres lleguen a saber de la gestación y del aborto. Es evidente que, la preocupación se vincula al estigma social y normas morales religiosos. En general, su preocupación por los peligros sociales se vincula a la forma de percibir su entorno social cercano.

La paralización de un embarazo significa vivir procesos físicos y emocionales, pues las mujeres experimentan efectos emocionales tras el aborto, por lo que el nivel de variación de su estado emocional es afectado de modo notorio. Su estado emocional tras el aborto, es que ciertas mujeres experimentan sentimientos de culpa pese a que esperaban tenerlo. La comparación de los intereses sociales del aborto con la vivencia de haberse realizado un aborto, genera como producto vivenciar secuelas emocionales diferentes a las socialmente esperadas. "Las consecuencias que puede generar un aborto no solamente son emocionales a nivel personal, sino que

en ciertos supuestos las consecuencias se amplían al vínculo con la familia o la pareja. No se espera que exista una secuela emocional estandarizada para la totalidad de las mujeres que vivencian la situación de un aborto, lo que dependerá tanto de la situación emocional previa del individuo, de sus propios valores e ideas y del modo de vivir el aborto” (La Rosa, 2020).

La voluntad de posponer la maternidad motiva a las mujeres a adoptar la decisión de paralizar una gestación, con el respectivo riesgo de salud para lograrlo. Esto se sustenta en los ánimos de superación educativa, laboral y económica, y por la seguridad de ciertas mujeres de que deben estar capacitadas económica y emocionalmente, para ser madre. De modo que, “al incorporar pautas de cambio, se puede generar una mayor libertad en las mujeres y un interés por el control de su fecundidad, lo que conlleva a que tengan los factores que le permitan decidir en torno a sus cuerpos” (Molina, 2000).

Por lo común, las mujeres que se practican un aborto solo buscan su bienestar, bajo su propia noción de dicho bienestar. De modo que, ciertas mujeres que adoptan la decisión de realizarse un aborto por razones propias, en armonía con sus metas, objetivos y valores, suelen señalar que adoptaron una decisión acertada. Aun así, tras el aborto las mujeres pueden vivenciar variaciones en su estado de ánimo o sensación de culpa por sus ideas religiosas. Por ende, la vivencia de un aborto puede conllevar a vivenciar un momento de duelo, pero esto no es una amenaza para la integridad psicológica de una mujer que toma libremente la decisión de abortar.

Una sociedad avanzada que busca crecer en el proceso de desarrollo, debe ofrecer a sus ciudadanos la posibilidad de decidir y proceder de modo libre, y suministrar las posibilidades que le faciliten realizar el aborto. De modo que, cualquier persona posee el derecho a decidir de modo libre, responsable e informado, en torno al número y el espaciamiento de sus hijos, por ello cualquier mujer puede decidir cuándo seguir o paralizar una gestación y que se respete su decisión.

## CONCLUSIONES.

Sobre los factores de riesgo, los resultados obtenidos muestran que: La baja autoestima es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto (Pregunta 1). La disfuncionalidad familiar es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto (Pregunta 2). La ausencia de apoyo social es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto (Pregunta 3). Sobre los factores de protección, los resultados muestran que: La capacidad reflexiva es un factor de protección que impide la despenalización del aborto (Pregunta 4). La familia cuidadora es un factor de protección que impide la despenalización del aborto (Pregunta 5). La sanción penal es un factor de protección que impide la despenalización del aborto (Pregunta 6).

En cuanto al primer objetivo, se concluye que existen factores de riesgo, de tipo personal, familiar, o social, que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021.

En cuanto al segundo objetivo, se concluye que existen factores de protección, de tipo personal, familiar, o social, que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021.

Sobre la mortalidad materna, los resultados obtenidos muestran que: La penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye al aumento de la mortalidad en las mujeres (Pregunta 7). La penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye a la proliferación de abortos clandestinos (Pregunta 8). Sobre la limitación de la libertad de maternidad, los resultados muestran que: La penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera la libertad de maternidad (Pregunta 9). La penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera el libre desarrollo de la mujer (Pregunta 10). Sobre el daño psicológico, los resultados muestran que: La

penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño psicológico a la mujer víctima (Pregunta 11). La penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño social a la mujer víctima (Pregunta 12).

En cuanto al objetivo general, se concluye que los factores socio jurídicos prevalecen en la penalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer, en el Perú, año 2021.

## RECOMENDACIONES.

**PRIMERA:** Se recomienda que el médico y el psicólogo, realicen asesorías y campañas para la mujer en temas de evitar el aborto. Por la complejidad del tema, las sesiones se deben brindar de forma individualizada y grupal, con talleres informativos de videos y películas, que lleguen a la población de interés que son las mujeres embarazadas.

**SEGUNDA:** Se recomienda que los centros de salud se encarguen de llevar a cabo programas de información, educación sexual y comunicación orientados a la sociedad en general, con el fin de impedir los embarazos no planificados y reducir la alta cifra de abortos incompletos y la mortalidad materna.

**TERCERA:** Se recomienda que los psicólogos realicen charlas a las mujeres en general, sobre el tema de los factores de riesgo y los factores de protección que llevan a las mujeres a adoptar la decisión de hacerse un aborto o no. Se deben considerar los factores de riesgo y los factores de protección, de tipo personal, familiar y social, para que tengan un conocimiento pleno del tema, que les permita tener embarazos planificados, para evitar el aborto.

**CUARTA:** Se recomienda que la familia, por medio de los padres, se encargue de participar en la orientación de las hijas mujeres, en temas de maternidad, para que tengan la libertad de tener un embarazo planificado, y para enseñar las complicaciones de una falta de orientación y consejería en las mujeres.

**QUINTA:** Se recomienda que los operadores de justicia tomen en cuenta las razones de las mujeres para realizarse el aborto, sea aborto sentimental o aborto eugenésico, pues muchas veces mujer se ve obligada a realizarse el aborto, en el ejercicio de su derecho al libre desarrollo como mujer. Se

debe considerar las razones de la mujer para que el autor del delito de aborto, en estos casos, no sea sancionado penalmente, con una sentencia

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adriazola, G. (2014). El modelo uruguayo de despenalización del aborto. Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
- Aguilar Jiménez, M. (2014). Estrategias para acceder al aborto en un contexto de penalización absoluta. Tesis para obtener el grado de magister en El colegio de la Frontera Norte. (Tijuana, México).
- Aguillón, F. J., Gutiérrez, E. A., Ticas, E. P. (2018). La penalización del aborto, avance o retroceso en la Legislación Penal Salvadoreña. Trabajo de grado para obtener el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador.
- Andrés, H. (2019). Disputas por el aborto en Argentina: Análisis crítico de discursos en dos organizaciones (2014-2016). Tesis para optar por el grado de Doctor en Derecho. Universidad Nacional de La Plata. Argentina.
- Astete, C., Beca, J. y Lecaros, A. (2014). Propuesta de un glosario para la discusión del aborto. *Revista médica de Chile*, 142(11), 1449-1451.
- Aboso, G. (2021). El delito de aborto, la autodeterminación individual y la responsabilidad medica en la interrupción involuntaria del embarazo. Buenos Aires: Mediterránea.
- Arroyo Zapatero, L. (1980). "Prohibición del aborto y Constitución", RFDUCM, monográfico 3, 1980, pp. 195-222.
- Bajo Fernández, M. (1986). Manual de Derecho Penal, Parte Especial. Madrid: Ceura.
- Benedito Palos, M. (2014). El delito de aborto. Jurisprudencia. Madrid: Editorial Académica Española.

- Bernal Cano, N. (2018). Derecho a la información y prevención del aborto provocado. Bogotá: Temis.
- Betancur Castañeda, J. (2018). El aborto: una cuestión de justicia. Medellín: Ediciones Unaula.
- Bustos Ramírez, J. (1986). Manual de Derecho Penal, Parte Especial. Barcelona: Ariel Derecho.
- Bernal, R. (2013). El aborto. La bioética como principio de la vida. Abortos vs. métodos de prevención de natalidad. Recuperado de: <http://suite101.net/article/abortos-vs-metodos-de-prevencion-de-natalidad-a9017>.
- Calvo, M., & Picontó, T. (2014). Teoría socio-jurídica del derecho. *Revista Pensamiento Penal*.  
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:y3FvFPMQamcJ:www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36379.pdf+&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Carrera, C. G. (2019). La penalización del aborto ético y/o sentimental afecta el derecho a la autodeterminación reproductiva en la jurisdicción de Huancavelica, 2016. Tesis para optar el título profesional de: Abogado. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica – Perú.
- Castillo Alva, J. (2005). El delito de aborto. Lima: Ara editores.
- Cerezo Mir, J. (1982). Problemas fundamentales del Derecho Penal. Madrid: Tecnos.
- Chávez, M. (2018). Despenalización del aborto en mujeres víctimas de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018. Tesis para optar el grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo. Lima-Perú.

- Colegio de Bioética de México (2007). Informe del Colegio de Bioética de México. Revista Proceso. Semanario de información y análisis, 1590, 1 - 32
- Cova Solar, F. (2004). La psicopatología evolutiva y los factores de riesgo y protección: El desarrollo de una mirada procesual. *Revista de Psicología*, 13, 93-101.
- Deza, S. (2015). Factores de riesgo y protección en niños y adolescentes en situación de pobreza de Instituciones Educativas en Villa El Salvador. *Av. Psicol.* 23(2), Agosto – Diciembre.
- Díaz, J. y Ramírez B. (2013). El aborto y los derechos fundamentales. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Fernández, S.; Gutiérrez, G. y Viguri, R. (2012). La mortalidad materna y el aborto en México. *Boletín médico del Hospital Infantil de México*, 69(1), 77-80.
- Fernández, N. Y. (2020). La despenalización del aborto sentimental y la violencia psicológica de la mujer en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2018. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Derecho Penal. Universidad Federico Villarreal. Lima-Perú.
- Florenzano Urzúa, R. (1998). *El adolescente y sus conductas de riesgo*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Flores, O. (2018). Análisis jurídico y social de la despenalización del aborto en casos de anencefalia en la legislación peruana. Tesis para obtener el título de Abogado. Lima- Perú. Universidad Autónoma del Perú.
- Flórez, C. y Soto, V. (2013). Factores protectores y de riesgo del embarazo adolescente en Colombia. Bogotá: Fedesarrollo.

- Guevara-Ríos, E. (2022). Las nuevas directrices de la organización mundial de la salud para la atención del aborto. *Rev Peru Investig Matern Perinat*; 11(3): 7-8.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. 1ª ed. Córdoba- Argentina: Brujas.
- Gómez Velásquez, G. (2020). *El aborto*. Bogotá: Leyer editores.
- González, I., Fuentealba Martínez, M. & Llancas Hernández, J. (2016). El aborto y la Justicia Restaurativa. *Polis. Revista Latinoamericana*, 43, Article 43. <https://journals.openedition.org/polis/11729>
- Hernández, A. (2018). *La Jornada: Derecho al libre desarrollo de la personalidad*.  
<https://www.jornada.com.mx/2018/01/19/politica/017a2pol>
- Hernández, M. (2008). *Los Derechos Humanos y su protección*. Caracas: Universidad Católica Andres Bello.
- Herrera Rodríguez, S. (2018). *Aborto inducido ¿víctimas o victimarias?*. Santiago de Chile: Catalonia. 2004
- Hidalgo, C. (2002). *Salud Familiar: Un modelo de Atención Integral en la Atención Primaria*. Santiago: Universidad Católica de Chile.
- Huerta Tocildo, S. y Oliva García, H. (1977). *Aborto con resultado de muerte o lesiones graves*. 4ª ed. Madrid: Universidad Complutense.
- Ibáñez y García-Velasco, J. (1992). *La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo XX*. Madrid: Siglo XXI editores.
- Jadue, G., Galindo, A., & Navarro, L. (2005). Factores protectores y factores de riesgo para el desarrollo de la resiliencia encontrados en una comunidad educativa en riesgo social. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 31(2), 43-55.

- Laurenzo Copello, P. (2008). "Otra vez el aborto: El inevitable camino hacia un sistema de plazos", *Rev. Teoría y Derecho*, núm. 3, pp. 235-247.
- Laurenzo Copello, P. (2012). *Dogmática y política criminal del aborto*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- La Rosa, M. (2020). *El delito de aborto. Gravedad y antijuridicidad de la figura*. Buenos Aires: Editorial Di Placido.
- Lamas, M. (2017). *La interrupción legal del embarazo: el caso de la Ciudad de México*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Macedonio, C., & Carballo, L. (2020). *La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido*. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000200307](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200307)
- Menanteau, H. (2016). *El delito de aborto en el derecho penal chileno*. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Michel, R. (2011). *El fenómeno de inaccesibilidad al aborto no punible*. En Bergallo, P. (comp.). *Aborto y justicia reproductiva*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ministerio de Educación (2020). *Guía para la prevención de violencia de género en las instituciones educativas*. Lima: Minedu.
- Ministerio de Justicia (1991). *Código Penal del Perú*. Lima: Minjus.
- Minuchin, S. (2003). *Familia y terapia familiar*. Barcelona: Gedisa.
- Molina Betancur, C. (2006). *El derecho al aborto en Colombia. I Parte: El concepto jurídico de vida humana*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Molina Betancur, C. (2010). *El derecho al aborto en Colombia. II Parte: La despenalización parcial*. Medellín: Universidad de Medellín.

- Molina Blázquez, M. y Sieira Mucientes, S. (2000). El delito de aborto. Dimensión constitucional y penal. Barcelona: Editorial Bosch.
- Monsalve, B. X. (2019). El aborto no punible por mal formaciones del feto incompatibles con la vida que cause un peligro en la salud de la mujer embarazada, en la legislación ecuatoriana. Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Penal. Universidad de Cuenca. Ecuador.
- Morón Marchena, J. et.al. (2019). Educación para la salud y prevención de riesgos sociales. Madrid: Narcea.
- Muñoz Conde, F. (2010). Derecho Penal. Parte Especial. 18ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (1982). Manual de Derecho Penal, Parte Especial. 4ª ed. Sevilla: Publicaciones Universidad de Sevilla.
- Nina, M. S. (2018). El derecho y las perspectivas del derecho a la maternidad voluntaria en la Legislación Boliviana. Tesis para optar el grado Licenciatura en Derecho. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia.
- ONU. (2020). *Mujeres*. Obtenido de Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: Informe del secretario general. En: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending->
- ONU. (2022). Directrices sobre la atención para el aborto. Ginebra: Departamento de salud sexual.
- Ortiz, D. (2008). La terapia familiar sistémica. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2007). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Editorial Rhodas.
- Peña, M. (2019). Penalización del aborto y el derecho a la vida de la madre adolescente y el neonato en el distrito de Huancayo. Tesis para optar

el grado de Maestro en Derecho Mención en Derecho Penal.  
Universidad Inca Garcilaso De La Vega.

Quevedo, J. Y. (2019). La despenalización del aborto en Ecuador ¿Cómo debe pensarse la subsecuente política pública en salud? Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de: Abogado. Universidad Internacional SEK Ecuador Quito-Ecuador.

Quezada Lucio, N. (2021). Metodología de la investigación. Lima: Edit. Macro.

Reátegui Sánchez, J. (2014). Derecho Penal. Parte Especial. 3ª edición. Lima: Ediciones Legales.

Redondo Romero, A. (2013). Factores protectores a nivel familiar. Valencia: Universitat de Valencia.

Rodríguez Devesa, J. (1983). Derecho Penal Español, Parte Especial. 9ª ed. Madrid: Carasa.

Rubial, A. (2018). Batalla legal feminista por el derecho al aborto en América latina. En: Revista Democracia abierta. Recuperado de: <https://www.opendemocracy.net/democraciaabierta/movilizacion-legal-feminista-por-el-derecho-al-aborto-en-am-rica-latina>

Ruiz Miguel, A. (1980). El aborto. Problemas Constitucionales. Madrid: CEC.

Salinas Siccha, R. (2015). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Grijley.

Sánchez, V. (2007). Manual de psicología comunitaria. Un enfoque integrado. Ed. Pirámide. Madrid.

Sampieri, R. (2008). *Métodos Mixtos en Investigación*. México: Mc Graw-Hill

- Santibañez, R.; Ruiz-Narezo, M. y González de Audikana, M. (2020). Factores de riesgo y conductas de riesgo en la adolescencia. Madrid: Editorial Síntesis.
- Sirlopu, D. y Salgado, H. (2010). Infancia y adolescencia en riesgo. Santiago de Chile: Universidad del desarrollo.
- Shiavon, R., & Troncoso, E. (2008). Aportes para el debate sobre la despenalización del aborto. [https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:aKPuC-kWDiQJ:scholar.google.com/+países+donde+el+aborto+es+legal&hl=es&as\\_sdt=0,5](https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:aKPuC-kWDiQJ:scholar.google.com/+países+donde+el+aborto+es+legal&hl=es&as_sdt=0,5)
- Sotelo, T. (2004). El adolescente frente al peligro. México: Trillas.
- Tarín, M. y Navarro J. (2012). *Adolescentes en riesgo. Casos prácticos y estrategias de intervención socioeducativa* Madrid: Editorial CCS.
- Traslosheros, J. (2008). El debate por la vida. Reflexiones en torno al aborto, la libertad, la justicia y la esperanza. México: Editorial Porrúa.
- Valdés, M. (2001). *Bienestar Psicológico de los Adolescentes en Función de la Estructura Familiar*. Santiago: Universidad de Chile.
- Valdés, M. (1994). *Factores Familiares Protectores para Conductas de Riesgo: Vulnerabilidad y Resiliencia*. Santiago: Universidad de Chile.
- Valdivia Sánchez, P. (2021). Delito de Aborto Sentimental en el Perú y su Despenalización. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 17(3), 115-120. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3839>
- Vives Antón, T. y Cuerda Arnau, M. (2012). El debate acerca de la legalización del aborto. Valencia: Tirant lo Blanch.

## Anexos.

### Anexo 1. Instrumento



### INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA.

**Tabla 1.** *Guía de entrevista*

	<b>Preguntas</b>
1	¿Cree Ud. que la baja autoestima es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?
2	¿Cree Ud. que la disfuncionalidad familiar es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?
3	¿Considera Ud. que la ausencia de apoyo social es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?
4	¿Cree Ud. que la capacidad reflexiva es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?
5	¿Cree Ud. que la familia cuidadora es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?
6	¿Cree Ud. que la sanción penal es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?
7	¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye al aumento de la mortalidad en las mujeres?
8	¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye a la proliferación de abortos clandestinos?
9	¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera la libertad de maternidad?
10	¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera el libre desarrollo de la mujer?
11	¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño psicológico a la mujer víctima?
12	¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño social a la mujer víctima?

## Anexo 2: Matriz de Categorización

Tabla 2. Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Preguntas orientadoras
Factores socio jurídicos que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico.	Se determinan por la relación interdisciplinaria entre el derecho y la Sociología Jurídica que delimitan lo que se debe o no hacer y la realidad que deber ser transformada. Los factores socio jurídicos combinan tanto los factores sociales del contexto donde se dicta la norma y los factores jurídicos que estructuran este contexto (Calvo y Picontó, 2014)	Los factores socio jurídicos que permiten establecer relaciones entre los aspectos sociales y jurídicos que inciden sobre un hecho, en un marco específico, son factores de riesgo, como la familia, el ambiente, la política, la economía, la cultura y factores protectores como las actitudes, los valores, las normas (Calvo y Picontó, 2014).	Factores de riesgo	<p>¿Cree Ud. que la baja autoestima es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?</p> <p>¿Cree Ud. que la disfuncionalidad familiar es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?</p> <p>¿Considera Ud. que la ausencia de apoyo social es un factor de riesgo que impide la despenalización del aborto?</p>
			Factores protectores.	<p>¿Cree Ud. que la capacidad reflexiva es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?</p> <p>¿Cree Ud. que la familia cuidadora es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?</p> <p>¿Cree Ud. que la sanción penal es un factor de protección que impide la despenalización del aborto?</p>
Penalización del aborto	La penalización del aborto tiene que ver con la sanción a la que es sometida la mujer cuando provoca su la pérdida del embrión que ha concebido en su útero, o cuando permite que otro se lo practique (La Rosa, 2020)	Los efectos que provoca la penalización del aborto son mortalidad, abortos clandestinos, restricción de la libertad de maternidad, daño psicosocial y emocional (La Rosa, 2020)	Mortalidad materna	<p>¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye al aumento de la mortalidad en las mujeres?</p> <p>¿Cree Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico contribuye a la proliferación de abortos clandestinos?</p>
			Limitación de la libertad de maternidad	<p>¿Considera Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera la libertad de maternidad?</p>

				¿Considera Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico vulnera el libre desarrollo de la mujer?
			Daño psicológico	<p>¿Considera Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño psicológico a la mujer víctima?</p> <p>¿Considera Ud. que la penalización del aborto sentimental y eugenésico produce un daño social a la mujer víctima?</p>

**Anexo 3 Matriz de consistencia**

*Tabla 3. Matriz de Consistencia.*

<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Categorías de análisis</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Metodología aplicada</b>
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son los factores socio jurídicos que prevalecen en la penalización del aborto sentimental y eugenésico ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar los factores socio jurídicos que prevalecen en la penalización del aborto sentimental y eugenésico ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021.</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Factores socio jurídicos</p>	<p>Subcategorías</p> <p>Factores de riesgo</p> <p>Factores protectores</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo Descriptiva</p> <p>Nivel de investigación básica</p> <p>Diseño: No Experimental</p>
<p><b>Problemas Específicos.</b></p> <p><b>P.E.1.</b> ¿Cuáles son los factores de riesgo que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021?</p> <p><b>P.E.2.</b> ¿Cuáles son los factores protectores que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021?</p>	<p><b>Objetivos Específicos.</b></p> <p><b>O.E.1.</b> Identificar los factores de riesgo que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021.</p> <p><b>O.E.2.</b> Describir los factores protectores que impiden la despenalización del aborto sentimental y eugenésico, ante la vulneración al libre desarrollo de la mujer en Perú, 2021.</p>	<p>Categoría 2</p> <p>Penalización del aborto sentimental y eugenésico</p>	<p>Subcategorías</p> <p>Mortalidad</p> <p>Libertad de maternidad</p> <p>Daño psicológico</p>	<p>Método socio jurídico</p> <p>Técnica e instrumento</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guion de entrevista</p>

## Anexo 4 Informe final de Turnitin

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
<b>16. PEDRAZA GAMBINI - RUIZ SALVADO R.docx</b>	<b>PEDRAZA</b>
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
<b>25419 Words</b>	<b>132717 Characters</b>
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
<b>96 Pages</b>	<b>789.0KB</b>
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
<b>Sep 9, 2024 3:18 PM GMT-5</b>	<b>Sep 9, 2024 3:19 PM GMT-5</b>
<b>● 12% de similitud general</b>	
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.	
<ul style="list-style-type: none"><li>• 11% Base de datos de Internet</li><li>• Base de datos de Crossref</li><li>• 4% Base de datos de trabajos entregados</li><li>• 0% Base de datos de publicaciones</li><li>• Base de datos de contenido publicado de Crossref</li></ul>	
<b>● Excluir del Reporte de Similitud</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Material bibliográfico</li><li>• Coincidencia baja (menos de 15 palabras)</li></ul>	

## ● 12% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	<b>hdl.handle.net</b> Internet	3%
2	<b>dspace.uce.edu.ec</b> Internet	2%
3	<b>repositorio.unfv.edu.pe</b> Internet	<1%
4	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Internet	<1%
5	<b>repositorio.uisek.edu.ec</b> Internet	<1%
6	<b>apirepositorio.unh.edu.pe</b> Internet	<1%
7	<b>repositorio.umsa.bo</b> Internet	<1%
8	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2023-12-16</b> Submitted works	<1%

9	<b>es.scribd.com</b> Internet	<1%
10	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2023-10-28</b> Submitted works	<1%
11	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2021-01-03</b> Submitted works	<1%
12	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2022-08-02</b> Submitted works	<1%
13	<b>dspace.ucuenca.edu.ec</b> Internet	<1%
14	<b>Universidad Autonoma del Peru on 2022-10-10</b> Submitted works	<1%
15	<b>repositorio.upao.edu.pe</b> Internet	<1%
16	<b>repositorio.unheval.edu.pe</b> Internet	<1%
17	<b>Universidad Autonoma del Peru on 2019-05-23</b> Submitted works	<1%
18	<b>pj.gob.pe</b> Internet	<1%
19	<b>Universidad Tecnologica del Peru on 2021-08-03</b> Submitted works	<1%
20	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2023-12-01</b> Submitted works	<1%

Descripción general de fuentes

21	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2013-06-23 Submitted works	<1%
22	juschubut.gov.ar Internet	<1%
23	cybertesis.unmsm.edu.pe Internet	<1%
24	quijos.gob.ec Internet	<1%
25	scribd.com Internet	<1%
26	repositorio.autonomadeica.edu.pe Internet	<1%
27	repositorio.udch.edu.pe Internet	<1%
28	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2024-02-02 Submitted works	<1%
29	Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2018-05-30 Submitted works	<1%
30	repositorio.autonomadeica.edu.pe Internet	<1%
31	repositorio.upn.edu.pe Internet	<1%
32	repositoriodspace.unipamplona.edu.co Internet	<1%

33

coursehero.com  
Internet

<1%